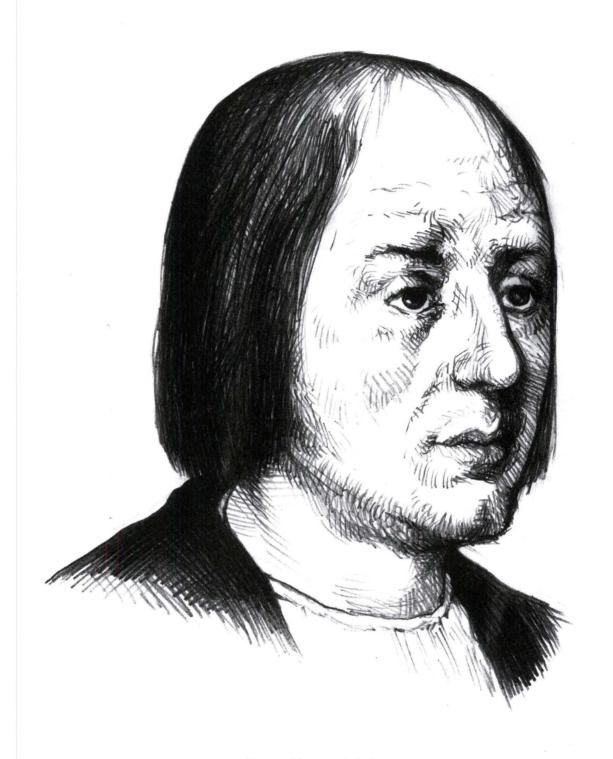






Testamento de Antón Cerezo



ROBERTO MIRANDA: Antón Cerezo. 2011

Testamento de Antón Cerezo



Edición e introducción

Julio Sánchez Rodríguez

Transcripción

Enrique Pérez Herrero

Estudio genealógico

Juan Gómez-Pamo Guerra del Río



COLECCIÓN In diebus illis Volumen v

EDICIÓN AL CUIDADO DE Carlos Gaviño de Franchy

Maquetación y tratamiento digital Josafat Páez Estévez

TEXTOS

Julio Sánchez Rodríguez Juan Gómez-Pamo Guerra del Río

> Transcripción Enrique Pérez Herrero

> > RETRATO Roberto Miranda

AGRADECIMIENTOS

Archivo de la Catedral de Santa Ana. Las Palmas de Gran Canaria Manuel Martín Martínez-Ball, Londres

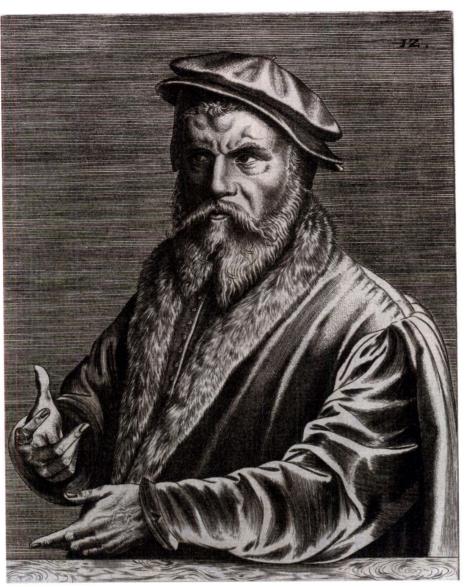
IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN

Litografia Drago S. L.

Depósito Legal: TF-26-2012 ISBN: 978-84-615-5950-3

Introducción

Julio Sánchez Rodríguez Hijo Adoptivo de Agaete



IVSTO CLIVENSI ANVERPIAN.
PICTORI

Nostra nec artisices inter te Musa silebit Belgas, picturæ non leue, Iuste, decus. Quàm propria, nati tam felix arte fuisses; Mansisset sanum si misero cerebrum...

JOHAN WIERIX: Joos van Cleve. Amberes, 1572

ntón Cerezo es conocido por su actividad industrial-mercantil y por el tríptico flamenco que legó a la ermita de Nuestra Señora de las Nieves de Agaete. Los datos biográficos son escasos. Nació hacia 1468 en Génova. Pertenecía a la familia Ceresa, dedicada al comercio. Tuvo vínculos muy estrechos con su hermanastro Francisco Palomar o Palomares. Éste compró en 1494 el ingenio y hacienda de Agaete al conquistador Alonso Fernández de Lugo, que luego cedió a su hermano Antón. Sobre las vicisitudes de esta hacienda y los pleitos a los que se tuvo que enfrentar Antón Cerezo, han escrito Leopoldo de la Rosa Olivera y, recientemente, con notable acierto y éxito, Mariano Gambín'.

El testamento de Antón Cerezo es un valioso retrato que nos revela sus creencias, sentimientos y vínculos humanos y sociales. Consideramos especialmente interesante la onomástica y la toponimia que se despliegan a lo largo de sus folios. Casado con Sancha Díaz de Zorita, tuvo cuatro hijos legítimos, a saber, Francisco, Juan Bautista, María y Juana. Además, tuvo numerosos hijos naturales: Galeote, Antonio, Pedro, Francisca, Luisa, Ana, Elena, *Antoñica* y otros cuyos nombres no se mencionan. Antón Cerezo y Sancha Díaz de Zurita se establecieron en Gran Canaria a finales del siglo XV. Cerezo murió el 20 de noviembre de 1535. Con estos y otros datos de diferentes fuentes, don Juan Gómez-Pamo ha elaborado un amplio y preciso árbol genealógico de esta familia, que publicamos en esta edición. Le agradecemos su generosa colaboración.

El testamento, como era usual, comienza con la profesión de fe católica y la invocación a la Virgen María para que interceda ante Jesucristo para que me quiera perdonar todos mis pecados y usar conmigo de su acostumbrada misericordia. Hombre muy religioso, pide ser enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de las Nieves de Agaete vestido del hábito de San Francisco, encarga innumerables misas por su alma y distribuye donativos por iglesias y conventos de la isla. También procuraba ser cumplidor. Por ello, manda que se paguen las deudas pendientes con diferentes personas por descargo de mi conciencia. Otras virtudes se manifiestan en su testamento, como son el agradecimiento y la caridad. Así, deja misas por su criado Alonso Ramos que crió a mis hijos, y si viniese algún heredero suyo a la isla se le dé un vestido de paño de la tierra de valor de cinco mil maravedíes por el amor y amistad que yo tuve al dicho Alonso Ramos que criaba y adoctrinaba a mis hijos. Su espíritu caritativo rezuma por todas partes, incidiendo en sus familiares, enfermos, pobres y esclavos. Expresa que tenía mucho amor a su hija Ana y desea que no haya pleito entre

¹ ROSA OLIVERA, L.: «Francisco de Riberol y la colonia genovesa en Canarias», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 1972. GAMBÍN GARCÍA, M.: *El ingenio de Agaete. Oro dulce en Gran Canaria a comienzos del siglo XVI*. Santa Cruz de Tenerife, 2008.



sus herederos a causa del testamento. A su sobrina monja Ángela Palomar envía cien doblas de oro castellanas para la obra y necesidades del monasterio. Reparte limosnas a la obra pía de Redención de Cautivos y al hospital de San Martín, porque es pobre y por razón de los pobres que en él se vienen a curar y porque tengan con qué les agasajen, alimenten y curen. Tiene en cuenta a sus empleados más pobres. A Nicolás Ginés deja 30 doblas porque es pobre, para el casamiento de sus dos hijas. A Esteban Báez deja cinco doblas de oro porque es pobre y pueda vestir a sus hijos. Su amor se hace más patente con los esclavos:

Mando que Juana mi esclava de color negro sirva a mis herederos cinco años después de mi fallecimiento y servidos sea horra y libre de todo cautiverio y sujeción por amor de Dios y descargo de mi conciencia y por los muchos y buenos y leales servicios que me ha hecho... Mando que Jacomito niño hija de la dicha Juana, mi esclavo que nació en mi casa y lo torné cristiano, por el amor que le tengo sirva a Francisco Palomar mi hijo hasta que sea de edad de veinte años y servidos sea libre y horro de todo cautiverio y sujeción... al cual dicho hijo mando que lo vista y trate como ha visto que yo lo trato desde que nació en mi casa.



Antonio Cerezo

Siendo este instrumento tan rico en noticias y detalles me ha parecido interesante y provechoso darlo a conocer en su integridad. Nos ceñiremos exclusivamente al traslado conservado en el Archivo de la catedral de Santa Ana, del que publicó algunos datos el canónigo don José Feo en 1930. Como el texto es del siglo XVI y su redacción es bastante farragosa, resulta útil indicar sus diversos apartados y asuntos, sin menoscabo de su transcripción literal e íntegra.

Exponemos, primeramente, los siete protocolos del documento, teniendo en cuenta que éste es un traslado del original ejecutado por orden del obispo don Diego de Deza, a petición del cura de Agaete, debido al incumplimiento por parte de la Orden de la Merced de fundar un monasterio en Las Nieves. El traslado se hace con el acuerdo de Francisco Palomar para que se pudiesen ejecutar las mandas testamentarias de sus padres difuntos Antón Cerezo y Sancha Díaz de Zorita. Una vez presentado el índice protocolario, hablaremos de los retablos y haremos una relación onomástica con sus oficios, toponímica, de iglesias y conventos y de propiedades de Cerezo, citados de modo disperso en el documento.



Joos van Cleve: Nuestra Señora de las Nieves.

LOS PROTOCOLOS Y SUS FECHAS

Mayo 15 de 1558: mandamiento del obispo de Canarias don Diego de Deza.

Mayo 20 de 1558: comparecencia de don Antonio Ferrera, cura de Agaete.

Noviembre 2 de 1535: comparecencia de doña Sancha Díaz de Zorita, viuda de don Antón Cerezo, fallecido el 20 del mismo mes y año, y de cuatro testigos.

Octubre II de 1535: testamento de don Antón Cerezo.

Noviembre 7 de 1533: fundación del monasterio de Nuestra Señora de la Merced en Las Nieves de Agaete.

Julio 18 de 1535: Aceptación y firma de fray Alonso de Zorita, provincial de la Orden de la Merced, del acuerdo de fundación de dicho monasterio.

Mayo o junio de 1558: aceptación por parte del cabildo catedralicio del patronazgo de la capellanía fundada por don Antón Cerezo.

LOS RETABLOS

El testamento de Antón Cerezo sugiere la existencia de dos retablos flamencos en Agaete, uno en la iglesia de la Concepción y otro en la ermita de Nuestra Señora de las Nieves. Esta tesis la defendió en su día la profesora doña Constanza Negrín Delgado. En efecto, en el folio 87v declara el testador que

yo mandé traher de Flandes para la yglesia de nuestra señora de la concebcion deste agaete un retablo pincel del mejor maestro que se hallare, de la abocaçion de nuestra señora de concebcion, mando que luego sea llegado a esta ysla se de e ponga en el altar de la dicha yglesia de nuestra señora de la concebcion deste agaete...

En el folio 92v, en el inventario de bienes de la ermita de Nuestra Señora de las Nieves, declara:

un retablo grande que esta en el altar de la dicha capilla de nuestra señora la virgen maria de pinzel con señor san antón e san cristobal en la una puerta y en la otra señor san francisco e en la peana del dicho retablo los doze apostoles con nuestro señor jesucristo en medio, en el puesto e pintado yo el dicho antonio cerezo e mi mujer Sancha diaz de çorita bajo de nuestra señora.

Este retablo es el que actualmente se conserva y venera, aunque ha sido intervenido en su composición. El anterior se quemaría en el fatídico incendio de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción en la noche del 28 de junio de 1874, siendo párroco don Antonio Medina Vega.

ERMITA Y MONTAÑA DE TAMADABA

El testamento de Cerezo nos proporciona también la noticia de una ermita fundada por Antonio Cerezo en la montaña de Tamadaba: una hermita que nos tenemos fecha e fundada en la montaña de

Tamadaba, donde la Santa Cruz de mayo. La montaña pertenecía también a los Cerezo, pues da licencia a los frailes que fuesen a habitar el monasterio de las Nieves para que puedan cortar o aserrar en la dicha montaña de Tamadaba la madera de pino que hubieren menester para los reparos del dicho monasterio, así como tablas e tiseras y otra cualquier madera. No obstante, el Concejo de Gran Canaria litigó con Antón Cerezo por la propiedad y uso de la montaña de Tamadaba.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

Entre paréntesis se indica el número de veces que se cita cada personaje.

Familia

Antonio Cerezo el viejo [38].

Sancha Díaz de Zorita, mujer de Antón Cerezo[30].

Francisco Palomar, hijo legítimo [8].

Juan Baptista Cerezo, hijo legítimo.

María Cerezo, hija legítima.

Juana de Palomar, hija legítima.

Galeote Cerezo, hijo [2]. Fue a Flandes.

Antonio Cerezo, hijo, mayordomo del ingenio de Agaete [3].

Pedro Cerezo, hijo [4].

Francisca Cerezo [1], hija, casada con Juan Perdomo [2].

Luisa Cerezo [2], hija, casada con Antón de Quintana [6].

Ana Cerezo [1], hija, casada con Gaspar de la Rosa [2].

Elena Cerezo [2], hija, casada con Juan de Torres [4], residentes en la isla de Tenerife.

Antoñica, hija, residente en la isla de Tenerife. Vive en la casa de Elena Cerezo.

Otros mis hijos naturales.

Francisco Palomares [4], difunto, hermano de Antón Cerezo.

Juan Baptista Cerezo, hermano de Antón Cerezo.

Ángela Palomar, sobrina de Antón Cerezo, monja del monasterio de Jerusalén de Valencia.

Pantaleón Palomar, sobrino [2].

Antonia, hija de Pantaleón Palomar.

Isabel, hija de Pantaleón Palomar.

Escolástica, nieta, hija de Juan Perdomo y de Francisca Cerezo.

María de Anastasia, nieta, hija de Antón de Quintana y de Lucía Cerezo.

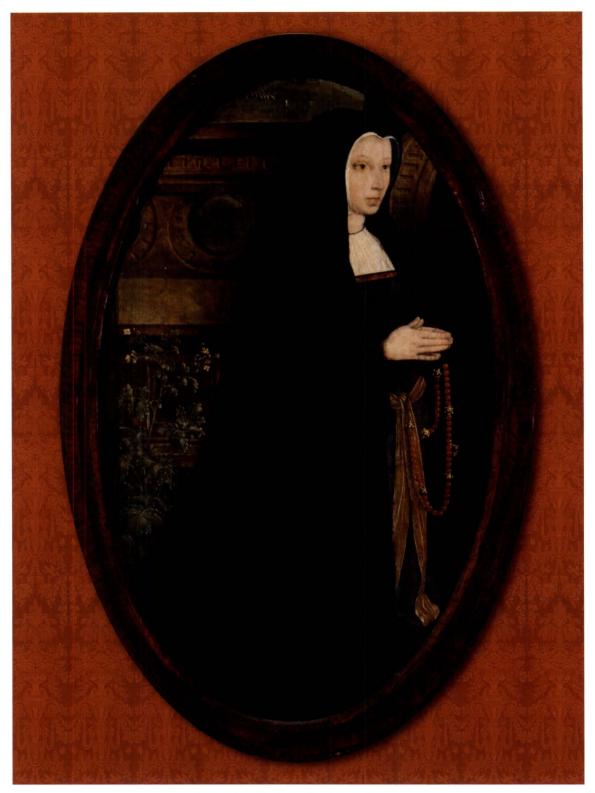
Diego de Zorita, tío segundo de Sancha Díaz de Zorita.

Pedro Moreno, primo de Antón Cerezo.

Jerónimo Cerezo [2], sobrino de Antón Cerezo.

Francisco Yánez, cañaberero, compadre de Antón Cerezo.

Ana Barroso, ahijada de Antón Cerezo, hija de Francisco Yánez.



Joos van Cleve: Sancha Díaz de Zorita. Ca. 1530



JOOS VAN CLEVE: Antón Cerezo y su hijo Francisco Palomar. Ca. 1530

Criados, esclavos y servidores

Francisco Cerezo, criado.

Alonso Rodríguez, criado, que crió a mis hijos, difunto [3].

Juan López, gañán, servidor de la hacienda, difunto.

Pedro Gallego, criado.

Pedro Ferrón, criado, difunto.

Álvar Yanes, criado.

Luis, esclavo negro.

Allico, esclavo.

María, esclavilla negra de Ana Cerezo.

Juanica, esclavilla blanca de Elena Cerezo.

Maestre Pedro, esclavo de color negro [2].

Juana, esclava de color negra.

Jacomito, niño, hijo de Juana la esclava.

Nicolás Ginés, servidor, vecino de Agaete. Tiene dos hijas.

Cosme, almocrebe, servidor del ingenio.

Juan Márquez, servidor del ingenio.

Melchior, servidor del ingenio.

Simón, servidor del ingenio.

Pedro de Olarte, sirviente.

María Ibáñez de Olarte, hija de Pedro de Olarte.

Eclesiásticos

Diego de Deza, obispo de Canarias [2].

Antonio Ferrera, cura de Agaete y capellán de la hacienda [6].

Juan Pérez, cura de Agaete, difunto.

Licenciado Padilla, provisor del obispado [2].

Pedro de Medina, notario apostólico.

Deán del cabildo catedral [2].

Canónigo Carrillo.

Canónigo Francisco de Medina,

Maestrescuela de la catedral.

Fray Alonso de Zorita, provincial de la Orden de la Merced [4].

Fray Sebastián de Betanzos, de la Orden de la Merced [9].

Francisco Yanes, cura de Agaete.

Racionero Espino.

Frailes de la Merced.

Cargos públicos

Alonso de Lugo, adelantado.

Bernardo de Ledesma, gobernador y justicia mayor de Gran Canaria.

Diego de Narváez, regidor.

Miguel de Arencibia, escribano público de Gáldar y Guía.

Alonso de Sant Climente, escribano público de Gáldar y Guía [7].

Pero Ortiz el viejo, escribano público de Gran Canaria [7].

Gerónimo Batista, escribano público [2].

Alonso de Vargas Libanco, escribano de Sevilla [3].

Gonzalo de Aguilar, alcalde de Gáldar [2].

Hernán Alonso de la Guarda, alcalde de Guía [2].

Alonso Gutiérrez, tesorero, de Madrid [3].

Pedro de Medina, notario apostólico.

Francisco Javier Hernández de Vilches, notario, año 1774. Nota al margen.

Testigos protocolarios. Albaceas testamentarios

Gaspar de la Rosa [2].

Juan Marques [3].

Cosme Martini [3].

Marcos de Sosa [3].

Juan Cardón.

Francisco Jayme.

Diego de Vargas.

Andrés García.

Antonio Chirinos.

Juan de Batista.

Hernán Martín.

Antón de Quintana.

Guillermo Cerezo.

Gaspar Gutiérrez.

Cristóbal Sánchez, vecino de La Orotava, Tenerife.

Juan González, cortador de leña.

Juan Martín, aserrador.

Juan Antonio de Sobranis.

Juan Sevilla.

Agustín de la Chabega, albacea testamentario.

Felipe de Sobranis, albacea testamentario.



Joos van Cleve: San Antón. Ca. 1530



JOOS VAN CLEVE: San Francisco de Asís. Ca. 1530

Otros

Juan de Vargas, de Gáldar, difunto. Fue alcalde de Gáldar.

Bastián Hernández, refinador.

Juan Orman.

Teodoro Calderina.

Mayor Marques.

Antonio Fernández, mayordomo del ingenio de Bernardino de Riberol.

Bernardino de Riberol, propietario de un ingenio [2].

Pero Juan Leardo.

Esteban Báez, almocrebe [4].

Melchor, almocrebe.

Bartolomé de Valdilla, almocrebe [2].

Juan Lorenzo, lealdador.

Juan Izquierdo, dueño de cabras.

Francisco Lercaro [2], arrendatario de Antón Cerezo.

Diego García viejo, deudor de Antón Cerezo.

Juan García viejo, hermano de Diego García.

Juan de Narváez.

Luis de Ocaña. Fue muerto por Antonio Cerezo hijo.

Juan de Herrera [4].

Bastián Afonso, moledor, vecino de Guía.

Alonso Martín.

Maestre Juan, albañil.

Juan Pascual, vecino de Tenerife.

Gaspar de Palenzuela.

Pedro de Lugo.

Guiraldo.

Anadal, mujer de Guiraldo.

Hernán Sánchez, albañil [3].

Águeda de Azumedo [3], mujer de Hernán Sánchez.

Bartolomé Chillón.

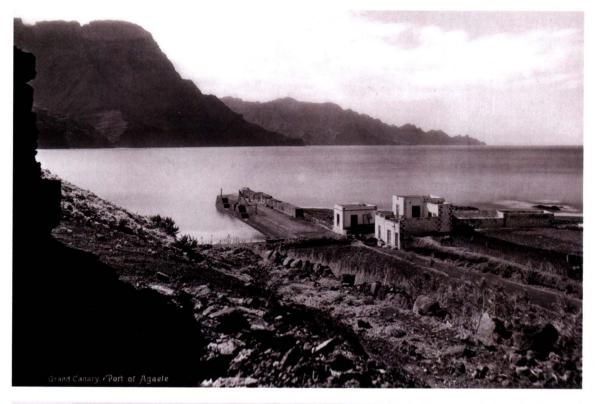
Francisco Peña.

Juan Corona.

Gregorio de la Fuente.

Mercader genovés del nombre del cual no me acuerdo.

Los Riberoles. Familia Riberol.





Puerto de Las Nieves, Agaete, Fotografía anónima. Siglo XIX

ÍNDICE TOPONÍMICO

Agaete [II].

Heredamiento de Agaete [6].

Valle de Agaete.

Montaña de Tamadaba.

Villa de Gáldar [9].

Villa de Guía [7].

Ciudad Real de Las Palmas [10].

Isla de Gran Canaria [4].

Isla de Tenerife [2].

La Orotava.

Islas de Canaria [2].

Madrid.

Sevilla [4].

Valencia.

Flandes [5].

Portugal [2].

Indias [2].

Tierra Firme.

Triana. Las Palmas de Gran Canaria.

Tierra que dicen El Moral.

El Lugarejo, cerca del monasterio.

La Torre.

IGLESIAS, MONASTERIOS, HOSPITALES Y COFRADÍAS

Nuestra Señora de las Nieves, Agaete [16].

Nuestra Señora de la Concepción, Agaete [7].

Ermita de Tamadaba.

Iglesia Mayor de Santa Ana, Las Palmas [4].

Nuestra Señora de los Remedios, Las Palmas.

Nuestra Señora de la Concepción, Las Palmas.

Espíritu Santo, Las Palmas.

San Sebastián, Las Palmas.

San Lázaro, Las Palmas.

Santa Catalina, Las Palmas.

Santiago, Gáldar.

Nuestra Señora de la Vega.

Santa Lucía.





Valle de Agaete, Fotografía anónima. Siglo XIX

Nuestra Señora de Guía.

San Roque.

San Pedro Mártir.

Santa María de la See, Sevilla.

Santa Olalla.

Monasterio de Nuestra Señora de la Merced, Las Nieves, Agaete [6]

Monasterio de San Antonio de Padua, Gáldar [2].

Monasterio de San Francisco, Las Palmas [2].

Monasterio de Santo Domingo, Las Palmas [2].

Monasterio de Nuestra Señora de la Merced, Sevilla [2].

Monasterio de Jerusalén, Valencia.

Hospital de San Martín, Las Palmas.

Cofradía de la Sangre de la Iglesia Mayor de la Señora Santa Ana, Las Palmas.

Santa Cruzada para la redención de cautivos.

Propiedades de Antón Cerezo

Hacienda o heredamiento de Agaete, con su ingenio.

Agua en el valle de Agaete.

Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves, en Agaete, con un alberconcillo de agua, un parral anexo y un pedazo de tierra.

Montaña-pinar de Tamadaba.

Ermita de Tamadaba, en Santa Cruz de mayo.

La mitad de las casas o corralazo con un sobradillo de tierra, que mora Francisco Lercaro.

Casas bajas e terreras en Triana, Las Palmas, compradas a Juan de Narváez albañil.

Ciertas casas en Las Palmas, dote de Sancha Zorita, y una tierra que dicen el Moral.

Casas: Unas casas en la ciudad Real de Las Palmas, que compré para Pedro Cerezo, junto a las casas que mora Jerónimo Cerezo.

Casas: Otras casas en la dicha calle de las dichas casas, que compré a Hernán Sánchez albañil y Águeda de Azumedo su mujer.

Casas: Casas en que vive de alquiler Jerónimo Cerezo, mi sobrino.

El testamento ha sido transcrito por don Enrique Pérez Herrero, director del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas y versado especialista en paleografía. Cada imagen facsimilar del testamento se acompaña de su transcripción que figura en la página opuesta. Le felicito por su riguroso trabajo y le agradezco su colaboración. Por otra parte, el cuidado de esta edición ha estado a cargo de don Carlos Gaviño de Franchy, cuya profesionalidad es bien conocida.

La familia de Antón Cerezo

Juan Gómez-Pamo Guerra del Río



GERÓNIMO DAVID: Armas de la familia Cerecia, Celecia o Cerezo, de Génova. Siglo XVII

I donante del tríptico de Agaete tuvo numerosa descendencia. En su testamento menciona además de sus cuatro hijos legítimos a los habidos en uniones anteriores, a los que no olvidó a la hora de asignarles dotes y ayudas económicas. La visión de los enlaces matrimoniales de sus hijos y nietos nos proporciona una imagen de la primera sociedad canaria posterior a la conquista, así como evidencia la importancia de las redes familiares y de las relaciones que se establecen a partir de los vínculos de sangre y de alianza¹.

Antón Cerezo también menciona en su testamento a varios sobrinos, cuya filiación exacta no detalla pero que ha podido ser aclarada por otros documentos.

POMELLINA PALMARO, hija de Pietro Palmaro y de Luchina Campanaro, casó dos veces, primero con Francesco Palmaro y, en segundo lugar, con Galeotto Celesia, tuvo al menos dos hijos del primer esposo y tres del segundo:

- [1] Francesco Palmaro o Francisco Palomar, no consta su matrimonio, parece que fue padre de:
 - [A] PANTALEÓN PALOMAR, a quién Antón Cerezo llama sobrino y probablemente fuera hijo natural de Francesco, casó con María Alvares, natural de Portugal y fueron padres de:
 - [a] Antonia Palomar, casada con Luis de Vega, que estaba viudo de Leonor de Quintana y era hijo de Pedro de Vega, conquistador de Gran Canaria y de Catalina Fernández, hija de don Fernando Guanarteme, Rey de Gran Canaria. El matrimonio tuvo entre sus hijos al prior Juan de Vega.
 - [b] ISABEL PALOMAR.

Para la redacción de este texto hemos utilizado las siguientes publicaciones:

CEBRIÁN LATASA, J. A.: Ensayo para un diccionario biográfico de conquistadores de Canarias. Islas Canarias: Viceconsejería de Cultura y Deportes, 2003.

FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, F. et alt: Nobiliario de Canarias. La Laguna: J. Régulo, 1952-1967.

ROSA OLIVERA, L.: «Francisco de Riberol y la colonia genovesa en Canarias». Anuario de Estudios Atlánticos, núm. 18, 1972.

Asimismo nos han sido de gran utilidad las numerosas referencias sobre familias de Gran Canaria proporcionadas por el incansable investigador José Antonio Cebrián Latasa y las valiosas noticias aportadas por el genealogista Miguel Rodríguez Díaz de Quintana.

- [c] MENCÍA PALOMAR, casada con Melchor de Cejas, con descendencia.
- [B] SOR ÁNGELA PALOMAR, monja en Valencia.
- [II] ISABELLA PALOMAR, mujer de Battista de Riccobano.
- [III] JUAN BAPTISTA CEREZO, al que se supone padre de:
 - [A] JERÓNIMO CEREZO, mensajero de la isla de Gran Canaria ante Felipe II, casado con María Cairasco, hija de Juan Cairasco.
- [IV] MARIOLA CELESIA, casada con Batista de Mortara en 1596.
- [V] Antón Cerezo *el viejo*, nacido hacia 1468 y fallecido en 1535, casó con Sancha Díaz de Zorita, hija de Diego de Zorita, conquistador y regidor de Gran Canaria, y de Inés Díaz.

Además de los cuatro vástagos de la pareja, Antón reconoció como suyos a varios hijos nacidos antes de dicho matrimonio, fruto de sus relaciones con Juana Sánchez, la esclava berberisca Catalina de Cárdenas y con la guanche Catalina:

- [A] Francisco Palomares, testó en 1578 y falleció en 1580, había casado dos veces, la primera en 1562 con Catalina de Rivera Peraza de Ayala, hija de Juan Peraza de Ayala [nieto de doña Inés Peraza y de Diego de Herrera, señores de las Islas] y de Catalina Dumpiérrez. Su segunda esposa, Constantina Cairasco, fallecida en 1613, era hermana de Bartolomé Cairasco de Figueroa, hijos ambos de Mateo Cairasco y de María de Figueroa. Tuvo una hija de cada enlace:
 - [a] CATALINA PALOMARES, casada con Pedro de Vera Muxica, hermano de Juan Ceberio de Vera, autor del libro *Viaje a Tierra* Santa, hijos ambos de Martín de Vera [bisnieto del conquistador Pedro de Vera] y de Ginebra de Muxica Lazcano, con descendencia.
 - [b] SANCHA PALOMARES, nacida en 1570 y fallecida en la niñez.
- [B] JUAN BAUTISTA CEREZO.
- [C] MARÍA CEREZO, casada en primeras nupcias con Juan Bautista Imperial, hijo de Melchor Imperial y María Imperial, naturales de Génova, viuda repitió matrimonio con Lorente de Franquis, fueron sus hijos:
 - [a] OCTAVIANO IMPERIAL, casado con Beatriz Díaz de Zorita, hija de Blas Martín de Zurita y de María Fernández Calva. Isabel Imperial, hija de Octaviano y Beatriz, fue la esposa del ingeniero Próspero Cassola, regidor de Gran Canaria.
 - [b] Andrés de Franquis, nacido en Guía.
- [D] JUANA DE ZELADA PALOMAR, casada con Hernán Peraza de Ayala, regidor de Gran Canaria, hermano de su citada cuñada Catalina de Rivera, hijos ambos de Juan Peraza de Ayala y de

Catalina Dumpiérrez. Juana y Hernán, que estaba viudo de su prima María de Ayala, fueron padres de:

[a] SANCHA PERAZA DE AYALA, casada con Juan de Espino, regidor de Gran Canaria, hijo de Amador de Espino y de Lucrecia Peloz, con descendencia.

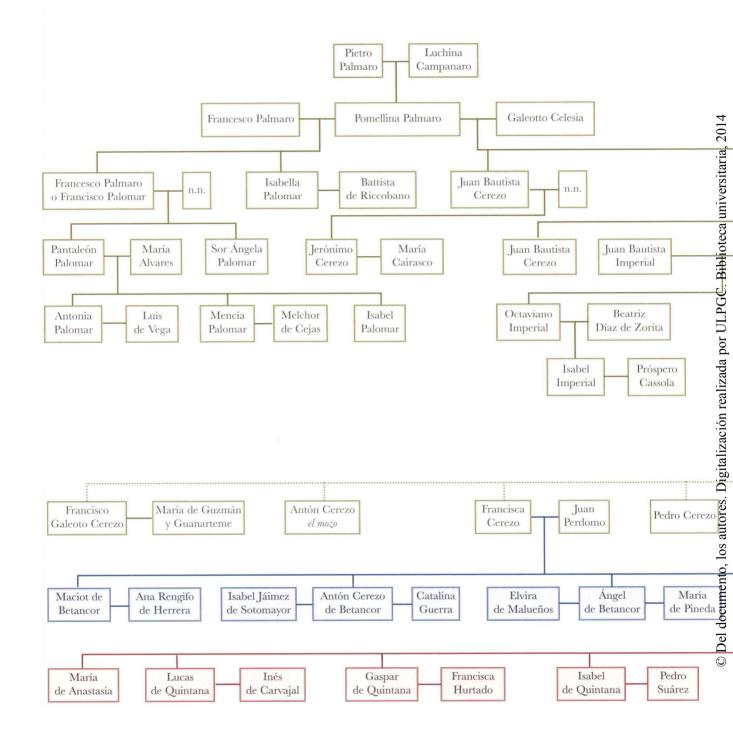
Hijos de Antón Cerezo nacidos antes del matrimonio, habidos con Juana Sánchez, Catalina de Cárdenas, esclava berberisca, y con Catalina, guanche:

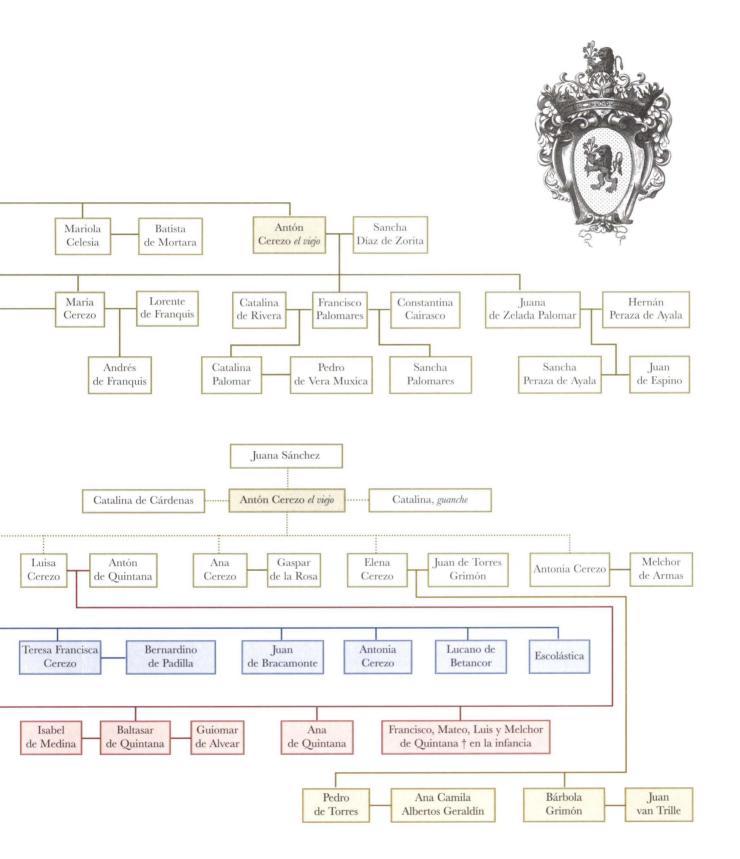
- [E] Francisco Galeoto Cerezo, hijo de Catalina de Cárdenas, sin descendencia de su matrimonio con doña María de Guzmán, hija de Hernando de Guzmán, conquistador de Gran Canaria y de doña Catalina de Guzmán, *Masequera*, la última señora de la isla.
- [F] ANTÓN CEREZO el mozo, hijo de Catalina de Cárdenas.
- [G] FRANCISCA CEREZO, hija de Juana Sánchez, testó en 1523, había casado con Juan Perdomo, nacido en 1490 y fallecido en 1543, hijo de Maciot de Betancor y de doña Luisa de Betancor, Tenesoya, padres de:
 - [a] MACIOT DE BETANCOR, murió en Tenerife en 1586, estaba casado desde 1534 con Ana Rengifo de Herrera, hija de Alonso de Herrera, escribano público de Gáldar, y de Ana Rengifo de Ávila, con descendencia.
 - [b] Antón Cerezo de Betancor, contrajo dos matrimonios, el primero con Isabel Jáimez de Sotomayor, hija de Francisco Jáimez de Sotomayor y de María de Vega, de quien no tuvo descendencia, y el segundo con Catalina Guerra, que testó en 1592, y con quien si hubo sucesión.
 - [c] ÁNGEL DE BETANCOR, nacido en 1535, casado sucesivamente con Elvira de Malueños, hija de Bernardino de Carvajal y de Melchora de San Juan, y con María de Pineda, hija de Diego de Pineda y Leonor de Quintana, con descendencia.
 - d Juan de Bracamonte.
 - e Antonia Cerezo.
 - [f] TERESA FRANCISCA CEREZO, casada con Bernardino de Padilla.
 - [g] LUCANO DE BETANCOR.
 - [h] ESCOLÁSTICA.
- [H] Luisa Cerezo, hija de Catalina de Cárdenas, testó en 1573, había casado con Antón de Quintana, nacido en 1493, hijo del conquistador Juan de Soria, fueron padres de:
 - a María de Anastasia.
 - [b] Lucas de Quintana, casado en 1570 con Inés de Carvajal, hija de Vasco de Carvajal y de Lucía Fernández Guanarteme, con descendencia.



GERÓNIMO DAVID: Armas de la familia Palmaro o Palomar, de Génova. Siglo XVII

- [c] GASPAR DE QUINTANA, testó en 1590, casado en 1565 con Francisca Hurtado, hija de Alonso Hurtado y de Juliana Núñez de Contreras, con sucesión.
- [d] BALTASAR DE QUINTANA, testó en 1607, con descendencia de sus dos matrimonios, el primero celebrado en 1586 con Isabel de Medina, hija de Juan de Medina y de Elvira Ibáñez, y el segundo con Guiomar de Alvear, hija de Esteban de Mederos y de Anastasia Leal.
- [e] ANA DE QUINTANA, soltera.
- [f] ISABEL DE QUINTANA, casada con Pedro Suárez, con descendencia.
- [g] Francisco de Quintana, murió niño.
- [h] MATEO DE QUINTANA, murió niño.
- [i] MELCHOR DE QUINTANA, murió niño.
- [] Luis de Quintana, murió niño.
- [I] PEDRO CEREZO, hijo de Catalina de Cárdenas.
- [1] Ana Cerezo, hija de Catalina de Cárdenas, casada con Gaspar de la Rosa, hijo de Diego Andrade y de Catalina Tejera, naturales de Portugal.
- [K] ELENA CEREZO, hija de la guanche Catalina, testó en 1583, casada con Juan de Torres, que había testado en 1571, hijo de Diego de Torres, conquistador de Tenerife, y de Bárbola Grimón, padres de:
 - [a] Bárbola Grimón, casada en 1563 con Juan Van Trille, natural de Flandes, con descendencia.
 - [b] PEDRO DE TORRES, que testó en 1605 y había casado con Ana Camila Alberto Geraldín.
- [L] Antonia Cerezo, casada con Melchor de Armas.







TRANSCRIPCIÓN

Enrique Pérez Herrero



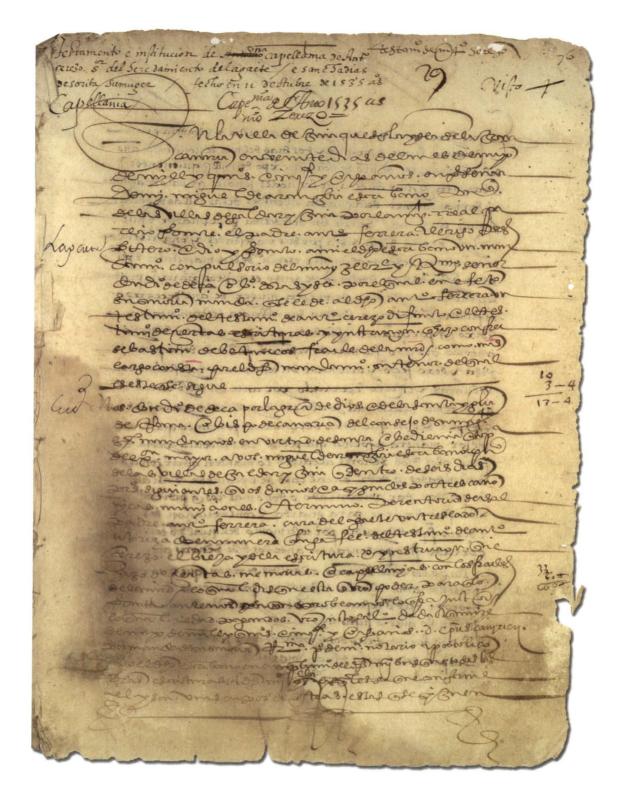
Valle de Agaete a comienzos del siglo XX



Puerto de Las Nieves de Agaete a comienzos del siglo XX

NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN

- I.- Dado el carácter de la obra, más bien dirigida a historiadores y lectores que a lingüistas y filólogos, se ha optado por transcribir el documento sin elementos codicológicos y con una presentación crítica muy sencilla, todo ello encaminado a facilitar la lectura y favorecer su comprensión para los estudios históricos. No obstante, se han tomado algunas pautas, que son las siguientes:
- 2.- Las notas marginales no se han incorporado a la transcripción por ser notas archivísticas añadidas con posterioridad al documento. Además, no aportan nada de interés, sino que complican la transcripción y confunden al lector.
- 3.- Las palabras o textos fuera de la caja de escritura, pero que pertenecen al documento y no son notas archivísticas, se señalan entre paréntesis: (cabecera:....), (margen: calderón).
- 4.- Las abreviaturas se han desarrollado sin dejar constancia de las letras elididas, para de este modo no dificultar la lectura del texto.
- 5.- La grafía se ha respetado, salvo que se ha actualizado el uso de las mayúsculas, la acentuación y los signos ortográficos, según marcan las reglas dictadas por la RAE. Ello facilita la lectura y la comprensión del texto.
- 6.- Excepciones a la regla anterior. La u y la v se expresan según su valor vocálico o consonántico. Se mantienen las letras dobles (rr, ff, tt, ss) en todos los casos menos en posición inicial. La r mayúscula y siempre con el sonido fuerte de doble erre o dígrafo rr se representa como erre sencilla a comienzo de palabra y doble en medio de palabra y tras vocal.
- 7.- La contracción o contacto vocálico entre palabras se indica con apóstrofo (d'ellos por dellos; d'él por del).
- 8.- Los compendios de origen griego, como Ihu Xpo y variantes, se transcriben por el nombre completo de Jesucristo.
- 9.- Se ha numerado y marcado el cambio de página con doble raya oblicua (//) y el número de la página a continuación entre paréntesis, todo ello en cursiva. Ej. //(pág. 23r).
- 10.- Se indica si la página es recto o vuelto con una r o una v, según corresponda.
- II.- Los cambios de línea se marcan con una raya oblicua y su número en superíndice (/²³). Ello facilita el cotejo de la transcripción con el documento.
- 12.- Se ha empleado el término sic en cursiva y entre paréntesis (sic) para indicar que la palabra que antecede está escrita tal cual se transcribe. Por ejemplo, el caso del apellido Çerrezo (sic), cuando el lector piensa que pone o debería poner Cerezo. Igualmente se ha empleado en los casos en que hay errores en la escritura, para señalar que lo que aparece escrito es tal y como se expresa, aunque esté la grafía equívoca. En los casos en que el error no crea confusión de lectura e interpretación, no se utiliza esta norma.
- 13.- Las palabras que aparecen entre líneas se especifican entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (interlineado: Antonio).
- 14.- Las palabras que aparecen tachadas se especifican entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (tachado: Antonio).
- 15.- Las partes rotas del documento que imposibilitan la lectura se señalan entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (roto).
- 16.- Las partes rotas y desaparecidas del documento, pero cuyo texto se puede deducir sin error posible, se reconstruyen entre corchetes [maravedís]. Este proceder se conoce con el nombre de data archivística o histórica.



//(pág. 76r) (Cabecera: Testamento de Antonio Sereso. Testamento e institución de (tachado: Antonio) (interlineado: una) capellanía de Antonio Cerezo, señor del heredamiento d'el Agaete, e Sancha Dias de Sorita, su mujer, fecho en 11 de otubre de 1535 años. Visto. Capellanía de Antonio Zerezo. 1535 años). (Margen: Capellanía)

/¹ +

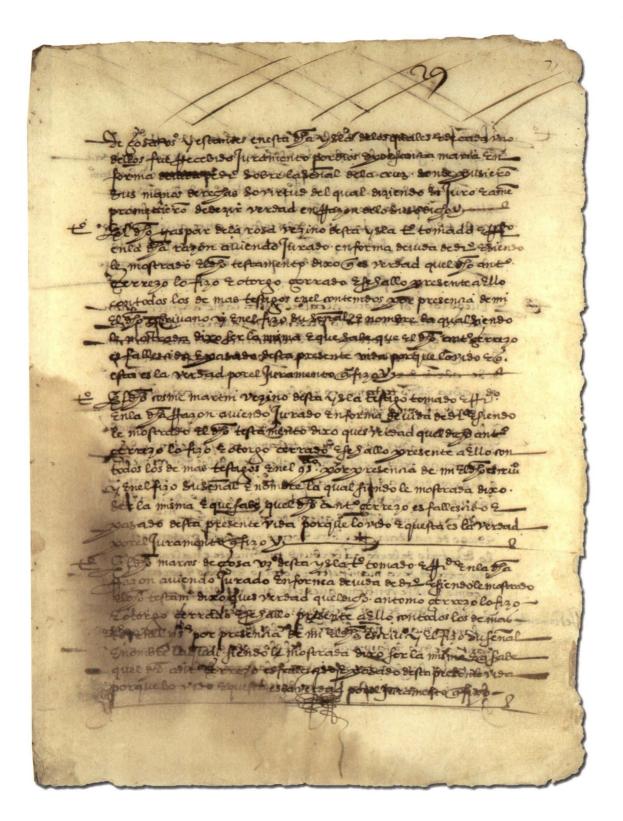
/² En la villa de Guía, qu'es en la ysla de la Gran /³ Canaria, en veinte días del mes de mayo /⁴ de mill y quinientos e çincuenta y ocho años, en presencia /⁵ de mí, Miguel de Arançibia, escribano público /⁶ de las villas de Gáldar y Guía por la Magestad Real, pa-/² reçió presente el padre Antonio Ferrera, clérigo pres-/⁶ bítero, e dio y presentó a mí, el dicho escribano, un man-/⁶ damiento conpulsorio del muy ylustre y reverendísimo señor /⁰ don Diego de Deça, obispo d'esta ysla, por el qual, en efeto, /ⁿ su señoría manda que se le dé al dicho Antonio Ferrera un /⁰ testimonio del testamento de Antonio Çerezo, difunto, e el tes-/⁶ timonio de çiertas escrituras y ynstruçión que hizo con frei /⁰ Sebastián de Betancos, fraile de la Merced, como más /⁰ largo consta por el dicho mandamiento, su tenor del qual /⁰ es este que se sigue.

/" (*Margen*: calderón) Nos, don Diego de Deça, por la gracia de Dios e de la Santa Yglesia / de Roma obispo de Canaria, del Consejo de su Magestad, / o se mandamos, en virtud de Santa obediençia e so pena / de excomunión mayor, a vos, Miguel de Arançibia, escribano público / de las villas de Gáldar y Guía, que dentro de seis días / próximos siguientes, que vos damos e asygnados por tres conó-/ nycas moniciones e término perentorio deis al / padre Antonio Ferrera, cura d'el Agaete, un treslado a-/ tutorizado en manera que haga fee del testamento de Antonio / Gerezo el Biejo, y de la escritura e instruçión que / hizo de çiertas memorias o capellanías con los frailes / de la Merced, lo qual dis que está en vuestro poder para que lo / presente ante nos para que probeamos lo que sea justiçia, / o lo qual le dad pagandos vuestro justo salario. Dada a quinze / de mayo de mill y quinientos e çinquenta y ocho años .d. episcopus caniriensis, / por mandado de su Señoría Reverendísima, Pedro de Medina, notario apostólico; / de vo, el dicho escribano, en cumplimiento del dicho mandamiento busqué todas las / dichas escrituras en el dicho mandamiento qontenidas, las quales saqué conforme / se l, y son unas en pos de otras éstas que se siguen.

nel fercedamiento delagaete que enesta y sea dela gran Panaria lunes a prejntey dos dias delnes de nouiemode nasamiento senvo senor esu xpo semilo quiententos Etrezinta Binos anos antelos nobles fenores concalo De aplula Sernomatonso Dela quarra al calves Delas Milas & Senor on deledesma governador mayor enefta sura ysla por sus magerasis y De mi alonso Desans climente escil Desus magestases Epi Pelas Fas rulas eselas to se yuso escriptos paresno prese Palenora fangariaz desorreita muger de ant decercizo Bifunto & dros aya cromo su allagea testamentario Esixo & porquanto Effatbaso proximo masaso yea your feets your naso su repainents expossime voluntas vierfrito carrado por ante mi elofo escui qual temà resceptiona fe abriese Excublicase staralos Emplie segun que Enel secontiene portanto que Enla mefor manera eforma que podia eses sema pesia ? This als to senores alcalsed lo manten about on a Solembases & sede ental caso se rrequiere sasiable le mansen dar untraslado jo dos jo mas los & proces E sesus fijor Ela pristo por testimomo sel qual so tes gereraso fino passentanon antelos presente ante ellos los telagos que presentes se aran lo questa lutina

//(pag. 76v) / En el heredamiento d'el Agaete, qu'es en esta ysla de la Gran / Canaria, lunes a veynte y dos días del mes de noviembre, año /3 del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill e quinientos /4 y treinta y cinco años, ante los nobles señores Goncalo (sit) de Aguilar /5 y Hernand Alonso de la Guarda, alcaldes de las villas de Gáldar /6 e Guía, por el Magnífico Señor Bernardo de Ledesma, gobernador e justicia /7 mayor en esta dicha ysla por sus Magestades, y en presencia /8 de mí, Alonso de Sant Climente, escribano de sus majestades e público /9 de las dichas villas, e de los testigos de yuso escriptos, paresció presente /" la señora Sancha Díaz de Corrita (sii), muger de Antonio de Cerrezo (sic), /" difunto que Dios aya, e como su albaçea testamentaria, /12 e dixo que por quanto el sábado próximo pasado el dicho /13 Antonio Cerrezo (sit), su marido e señor, fallesció d'esta presente /" vida y dexó fecho y ordenado su testamento e postrimera /" voluntad y escrito e cerrado por ante mí, el dicho escribano, el /16 qual tenía nescessidad se abriese e publicase para lo ver /17 e conplir según que en él se contiene; por tanto, que en la /18 mejor manera e forma que podía e de derecho devía, pedía e /19 pidió a los dichos señores alcaldes lo mandasen abrir con aquellas /20 solenidades que de derecho en tal caso se requiere; e así abierto /21 le manden dar un traslado, o dos o más, los que pidiere e /22 menester hoviere para guarda e conservación de su derecho /23 e de sus fijos; e lo pidió por testimonio, del qual dicho testamento /24 cerrado fizo presentación ante los dichos señores alcaldes, /25 e luego los dichos señores alcaldes dixeron que trayga e /26 presente ante ellos los testigos que presentes se hallaron al /27 otorgar del dicho testamento, e traydos, vista su declaración, /28 farán lo qu'es la justicia.

 $/^{29}$ E luego fueron traydos e presentados por testigos en la dicha razón $/^{30}$ a Gaspar de la Rosa e Juan Marques e Cosme Martini e Cosme



//(pág. 77r) /¹ de Çosa, vecinos y estantes en esta dicha ysla, de los quales e de cada uno /² d'ellos fue recebido juramento por Dios e por la Santa María en /³ forma devida de derecho sobre la señal de la Cruz, donde pusieron /⁴ sus manos derechas, so virtud del qual diziendo sí, juro, e amén, /⁵ prometieron dezir verdad en razón de lo susodicho.

/6 (Margen: testigo) El dicho Gaspar de la Rosa, vezino d'esta ysla, testigo tomado y rogado /7 en la dicha razón, aviendo jurado en forma devida de derecho, e siendo- /8 le mostrado el dicho testamento, dixo que es verdad qu'el dicho Antonio /9 Çerrezo (siù) lo fizo e otorgó çerrado, e se halló presente a ello /10 con todos los demás testigos en él contenidos por presencia de mí, /11 el dicho escrivano, y en él fizo su señal e nombre, la qual siendo- /12 le mostrada dixo ser la misma, e que sabe que el dicho Antonio Çerrezo (siù) /13 es fallescido e pasado d'esta presente vida porque lo vido, e que /14 ésta es la verdad por el juramento que fizo.

/¹⁵ (*Margen*: testigo) E el dicho Cosme Martini, vezino d'esta ysla, testigo tomado e rogado /¹⁶ en la dicha razón, aviendo jurado en forma devida de derecho, siendo- /¹⁷ le mostrado el dicho testamento, dixo qu'es verdad que el dicho Antonio /¹⁸ Çerrezo (*sii*) lo fizo e otorgó cerrado, e se halló presente a ello con /¹⁹ todos los demás testigos en él qontenido por presencia de mí, el dicho escrivano, /²⁰ y en él fizo su señal e nombre, la qual siendole mostrada dixo /²¹ ser la misma, e que sabe que el dicho Antonio Çerrezo (*sii*) es fallescido e /²² pasado d'esta presente vida porque lo vido, e qu'ésta es la verdad /²³ por el juramento que fizo.

/²¹ (Margen: testigo) El dicho Marcos de Çosa, vezino d´esta ysla, testigo tomado e rogado en la dicha /²⁵ razón, aviendo jurado en forma devida de derecho, siendole mostrado /²⁶ el dicho testamento, dixo qu´es verdad que el dicho Antonio Çerrezo (siċ) lo fizo /²⁷ e otorgó çerrado, e se halló presente a ello con todos los demás /²⁶ testigos en él qontenidos por presencia de mí, el dicho escrivano, y él fizo su señal /²⁶ e nombre, la qual siendole mostrada dixo /²⁶ ser la misma, e que sabe /³⁶ qu´el dicho Antonio Çerrezo (siċ) es fallescido e pasado d´esta presente vida /³⁶ porque lo vido, e qu´esta es la verdad /²⁶ por el juramento que fizo.

The Juan manquese & office offange satt tomaso sell Haron Eficido Se moltrado Elofo testamento de xoques flor Demas Enel 98 allo altro que la otorga sporque no supo esne Bir la Quan cordon vno oclos te frees ante que Eque ansimismo fabe que Elso antomo de xego estables ido sefta reresente bisa porgloviso Equeta es la versa ace queament of E Tuego los ofos senorel alcalsel pista landa ajnformanos L'acento Glor de mais to 6 presentes felallaron alto quel To a new de va 30 lotte do 1853 te fumento 26 ausentes Brene (9 200 % terremento se apra portana de suda a la sede abric brackon o mansaman & mansaco armi Eles odeni que abra Elos teframento Elosea Egoublique todo se bere ad ber bund some Enel fe contiene . no al to escuinano en epite forma ando portes coroses alcaldes aboi El Disto tefamento y abiento En Sa is benoves alcaldes adelos dis rosme mo Tuan marques to suso outor coc amente enaltas que atodos sera manificato Enoborcio Entrado Eportado Sepur Geomo Enel se vontione ques este que se vous edios Edela plantosa Ebichanentura da Prope

//(pág. 77v) /' (Margen: testigo) El dicho Juan Marques, vecino d'esta dicha ysla, testigo tomado e rogado en la /² dicha razón, e siéndole mostrado el dicho testamento, dixo qu'es verdad /³ qu'el dicho Antonio Çerrezo (siè) fizo e otorgó (tachado: e porque) el dicho testamento /⁴ ante este testigo y los demás en él qontenidos, porqu'este testigo se halló presente /⁵ a ello al tiempo que lo otorgó; e porque no supo escribir, lo firmó /⁶ por este testigo Juan Cardón, uno de los testigos ante quien se otorgó; /² e que ansimismo sabe que el dicho Antonio Çerrezo (siè) es fallescido /⁶ d'esta presente vida porque lo vido, e questa es la verdad, so cargo /⁶ del juramento que fizo.

/" (*Margen tachado*: testigo) E luego los dichos señores alcaldes, vista la dicha ynformaçión /" e atento que los demás testigos que presentes se hallaron al tiempo qu'el /" dicho Antonio Çerrezo (*sii*) otorgó el dicho testamento son ausentes, e con- /" biene que el dicho testamento se abra por la nescessidad que ay /" de se abrir, dixeron que mandavan e mandaron a mí, el dicho escribano, /" que abra el dicho testamento e lo lea e publique todo de berbo /" ad berbund como en él se contiene.

/¹⁷ E luego yo, el dicho escrivano, en execución de lo mandado por los dichos /¹⁸ señores alcaldes, abrí el dicho testamento, y abierto en faz /¹⁹ y presencia de los dichos señores alcaldes e de los dichos Cosme Martini /²⁰ e Marcos de Sosa e Juan Marques, testigos susodichos, e de Francisco /²¹ Jayme e Diego de Vargas e Andrés García e Antonio Cherinos e Juan /²² de Batista y Hernand Martín e Antón de Quintana e Gerónimo Çerrezo (*siè*) /²³ e Diego de Narbáez, regidor, e otros muchos que presentes estaban, /²⁴ lo leí todo de berbo ad berbund públicamente en altas bozes, /²⁵ que a todos será manifiesto e notorio en todo e por todo, segund /²⁶ e como en él se contiene, qu'es éste que se sigue.

/²⁷ (*Margen*: testamento) En el nombre de Dios e de la gloriosa e bienaventurada Virgen /²⁸ Santa María, Nuestra Señora, e de los bienaventurados apóstoles /²⁹ Sant Pedro e Sant Pablo, e del glorioso arcángel San Miguel /³⁰ e de todos los santos e santas de la corte del cielo, amen. /³¹ Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo,

78 Attonio por esto El vejo va que soy softa y cla selagran anaria Prando Enferenco selfuerpo y En m jeso y entensimo memoria natural oil qual dios nos senor Ba portien semelasar & Creajenda from efire memente Enle meissimostremsad ques gadre Esija jespiritufanto treb Sonas Engen soloidios que sasexatemendo e exeriendo todo aquello quelafanta maste y lesia repeterentolico vonano temento dela muerte caralami sefe mundo sala qual persona alguna no puese es Embirando pones efaluar mi anima Engarorete attifical paradonde mada otorgo comosco Dago a ordeno ele mi tetamento emi pofecimera voluntad manera Exforma Enquente por imeramente mi amima asses no senor claccio renosa fangre Etancatamente laqueso r merces ala gloriosa piroen gorasad Enunca etsa se Hopar quiera ser flogadora Enjinterse sora por mi yearso had as this pecados Ensar comição de su Eduzido Elas mansas Qa denar ami Sexeseros en pos y entrasa como s cimeramente mando Si finamo se mi acaestiere 6 mi coultado enla yelona La freasa enchemi Seresam

//(pág. 78r) /¹ Antonio Çerrezo (sic) el Viejo, vezino que soy d'esta ysla de la Gran /² Canaria, estando enfermo del cuerpo y en mi seso y entendimiento /³ e buena e conplida memoria natural, tal qual Dios, Nuestro Señor, /⁴ tubo por bien de me la dar, e creyendo bien e firmemente en la /⁵ Santíssima Trenidad, qu'es Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres /⁶ pesonas en un solo Dios verdadero, temiendo e creyendo todo /⁵ aquello que la Santa Madre Yglesia tiene e crehe como bueno /⁶ e fiel e católico cristiano, temiendo de la muerte e acabamiento /⁶ d'este mundo, de la qual persona alguna no puede escapar, /¹º e codiçiando poner e salvar mi ánima en la corte celestial de mi /¹¹ Señor Jesucristo, para donde (entre renglones: es e fue) criada, otorgo e conosco que hago /¹² y ordeno este mi testamento e mi postrera voluntad en la /¹³ manera e forma siguiente.

/¹⁴ Mando primeramente mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió /¹⁵ e redemyó por su preciosa sangre e tan caramente la quiso /¹⁶ conprar, la quiera llevar a la su santa gloria celestial, e ruego /¹⁷ e pido por merced a la Gloriosa Virgen Santa María, su madre /¹⁸ preciosa, mi señora y abogada, que es madre de misericordia /¹⁹ e de piedad e nunca çesa de rogar por los pecadores, /²⁰ quiera ser rogadora e yntersesora por mí, pecador, al su /²¹ muy glorioso hijo, mi señor Jesucristo, me quiera perdonar /²² todos mis pecados e usar conmigo de su acostumbrada miseri- /²³ cordia; e mando el cuerpo a la tierra de donde fue formado, /²⁴ que a ella sea reduzido; e las mandas que hago por Dios e por /²⁵ mi ánima salvar, e mis herederos en paz y en buena concordia /²⁶ dexar, son las siguientes.

/²⁷ Primeramente mando que si finamiento de mí acaesçiere, que mi /²⁸ cuerpo sea sepultado en la yglesia de Nuestra Señora de las /²⁹ Niebes, que yo tengo fecha y edificada en este mi heredamiento

elapaste dentro bela capilla manocifela sica teas bien millo so n mis Sontras Conquas enelta man fray les /2 alades me Saga una musta de entterramento ronsu montra Eletama Enuele E calo de nueve dias ecaso se ano todo oftendados sansvino Gara four lacalisad se mi persona calles & ena otros i mando escerta por mianima Enla sica a elesia nta senora selas meles enrima mi fepultura c mis albaccas lo aroftimbrado Emas servines a belev ment Enla sura y elesia los eftudieron triendo es por coso los

//(pág. 78v) / d'el Agaete, dentro de la capilla de la dicha yglesia y con el / ábito del señor San Francisco, el qual yo pido y demando dende /3 agora, y se dé por el dicho ábito la limosna acostumbrada; e que /4 el día de mi (tachado: muerte) entterramiento conbiden para ello /5 a todos los frayles de missa e legos que hoviere en el monesterio /6 del señor Sant Antonio de Padua de Gáldar, e los curas e capellanes /7 e otros abades e saçerdotes que hoviere e se hallaren en Gáldar /8 y en Guía y el Agaete, los quales todos sean en mi entterramiento; /9 e me digan cada uno su missa de requien ofresida a la pasión /10 de mi Señor Jesucristo e por mi ánima; e por ello se les dé la /11 limosna e pitança que a mis albaçeas bien visto sea; e que los dichos /12 frayles e abades me hagan mis honrras e ecequias en esta manera: /13 una missa de entterramiento con su vigilia e letanía e nuebe días /14 e cabo de nuebe días e cabo de año, todo ofrendado de pan e vino /15 e cera, según la calidad de mi persona, e se les dé e pague por /16 ello la limosna acostumbrada; e mando que, si los dichos fravles /17 por esto no pueden llevar dineros, que se les dé en limosna por- /18 que son pobres e para sus necessidades lo que a mis albaçeas /19 paresciere e bien visto les sean.

/20 (Margen: calderón) Otrosí, mando que se diga e cante por mi ánima en mis honrras /21 todo aquello que se dize e canta por un frayle profeso de la /22 orden del señor san Francisco, e por ello se dé de mis bienes la limosna /23 acostumbrada e a mis albaçeas paresciere.

/24 (Margen: calderón) Otrosí, mando que se diga por mi ánima en la dicha vglesia de /25 Nuestra Señora de las Niebes, encima mi sepultura e cuerpo, por /26 los frayles del dicho monesterio del señor Santo Antonio, quatro /27 treyntanarios de missas cerrados; e por ello se les dé por /28 mis albaceas lo acostumbrado e más de comer e beber mientras /29 en la dicha yglesia los estubieren diziendo; e si por caso los

Ingos frayles no publicientupo sezirlos o sense aunmes co Delegroso qual amis allagea olocia otcos quasto tayntimarcias 1- ono & mando Sesugan por imamina anta sida de clasto mora sclas mittel las terze missas sclaling & fe Be mis bienes co aroficemorasons 1 mando que digan enlança viglessa de ma Desit Barnis albade de goardsnied vintregnifinaciose mesas Noverto por l'as ammas of departorio g eftan en pen rique mes senor las saque squitt de pena elleue assisonte //(pág. 79r) /¹ dichos frayles no pudieren luego decirlos, o dende a un mes que se /² busque otro clérigo o (tachado: regi) religioso, qual a mis albaçeas /³ paresciere, que los digan; e se le dé por ello lo acostumbrado por- /⁴ que mi voluntad es que luego se digan e aya effeto en se dezir.

/⁵ (*Margen*: calderón) Otrosí, mando que se digan en la dicha yglesia de Nuestra Señora de las /⁶ Niebes por el ánima de mi hermano Francisco Palomares, que aya /⁷ santa gloria, otros quatro treyntanarios çerrados, segund /⁸ e como se contiene en la clausula de arriba; e que se paguen de /⁹ mis bienes por los dezir lo acostumbrado.

/¹º (*Margen:* calderón) Otrosí, declaro y mando que se diga por el ánima del dicho Francisco Palomares, /" mi hermano, otros dos treyntanarios de missas abiertos en la dicha /¹² yglesia de Nuestra Señora de las Nieves, según y como se contiene /¹³ en los çerrados, que es que luego se digan por los dichos frayles o se busque /¹⁴ persona que los diga, clérigo o religioso, por mis albaceas, e se le /¹⁵ pague por ello lo acostumbrado.

/¹6 (*Margen:* calderón) Otrosí, mando que se digan por mi ánima, en la dicha yglesia de Nuestra /¹7 Señora de las Niebes, otros dos treyntanarios abiertos segund /¹8 e como de suso se qontiene; e se pague por ellos los dezir de mis bienes lo acostumbrado.

/¹⁹ (*Margen*: calderon) Otrosí, mando que se digan por el ánima de Juan Batista Çerrezo (*sii*), mi hermano, /²⁰ en la dicha yglesia, un treintanario de misas çerrado e otro /²¹ abierto; e se paguen de mis bienes lo acostumbrado.

/²² (*Margen*: calderón) Otrosí, mando que que se digan por mi ánima, en la dicha yglesia /²³ de Nuestra Señora de las Niebes, las treze missas de La Luz; e se pague /²⁴ de mis bienes lo acostumbrado.

/²⁵ (*Margen:* calderón) Otrosí, mando que se digan, en la dicha yglesia de Nuestra Señora /²⁶ de las Niebes o en otro lugar donde más ayna se puedan /²⁷ dezir e a mis albaçeas paresciere, un treintanario de missas /²⁸ abierto por las ánimas del Purgatorio que están en pena, /²⁹ porque Nuestro Señor las saque e quite de pena y lleve a su corte

//(pág. 79v) / celestial, e ellas rueguen a mi Señor Jesucristo por mí; e se pague / de mis bienes.

/3 (Margen: calderón) Otrosí, mando que se digan por mi ánima, en la yglesia de Nuestra Señora /4 de Conçebción d'este lugar d'el Agaete, nuebe missas de Nuestra Señora /5 de Conçebiçión e ofrescidas a los gozos presiosos que hobo con mi /6 Señor Jesucristo, su hijo prescioso, e se pague de mis bienes lo a-/7 costumbrado, las quales digan el cura de la dicha yglesia o quien /8 a mis albaceas bien visto le sea.

/9 (Margen: calderón) Otrosí, mando que digan por el ánima de Alonso Rodríguez, mi criado, difunto /10 que Dios aya, que crió a mis hijos, por descargo de mi conciencia e /11 serviçio que me hizo en criar mis hijos, un treintanario de missas /12 abierto, el qual se diga en la yglesia de Nuestra Señora de la Concebición /13 d'el Agaete, donde está enterrado, lo más presto que ser pueda, /14 e se pague de mis bienes lo acostumbrado; e si por caso hasta /15 quatro o cinco años después de mi fallescimiento viniere alguno /16 heredero del dicho Alonso Rodríguez a esta ysla o pariente suyo, con poder /17 o sin poder, que costándole a mis herederos ser su pariente, le den /18 e vistan por el amor e amistad que vo tube al dicho Alonso Rodríguez, e el suso-/¹⁹ dicho tubo a mis hijos quando los criava e dotrinava, e por des- / 20 cargo de mi conciencia, de un vestido de paño de la tierra, que /21 todo cueste hasta cinco mill maravedís d'esta moneda de Canaria; e si /22 pasado el dicho término no viniere ni paresciere, mando que /23 estos dichos cinco mill maravedís se gasten e destribuyan en ornamentos /24 nescessarios e útiles para la yglesia de Nuestra Señora de la Conçebiçión /²⁵ d'este dicho lugar de Agaete, porque Nuestra Señora de Conçebiçión, qu'es /²⁶ mi abogada, se goze con ellos e su yglesia.

/27 (Margen: calderón) Otrosí, mando que perpetuamente mis herederos e descindientes /28 tengan perpetua memoria e cuydado de hazer por mi ánima /29 e por el ánima del dicho Francisco Palomares, mi hermano, todo aquello

Some burner moldience signs deven ager Sinto olivy dar afor wales selo Entargo lo formalan Es agan como bien on lo les cal delas walmas quetto otcosi mando quesen chaimosna ala yolesia mas enora fantanna porsonera delas facramentos que Enella para suobra dos dollas scoro otco & mando g sen Enlimarna al monesterio sefanto somnes cla curad parasuobra mesa dolla score otro En mando que den alay plesia de nica de delos Afemerios del den Enlimorna ala volesta de ma genoca condecinon dela cuidad ina solla deoco otco in mando que sen entimosna ala velena del pritufanto cal oclas palmas para suosia megia solla otros i mando quesen afferior Sam Schaftian Sadawad afeno am-lagaro Efenora fanta catalina dela cuesad feal dela almos afasayelesia vn feal & plata nucl si mando gse disa counte por mi amma encemonefectio sellinor Bahr-franco dela cuosa Heal delas galmas porlas fayle ma misa se figuren ofast da alos meritos dela pasion in senore ful you que aya inforicordia de mi amma p. constitution cara segund lacalisad & ym arms allageas paresniere efeles se por allo loanste To Sie a Wante por mamma enclmonefferis wad Heal Delas palmas enor fanto dominos selad

//(pág. 80r) / que buenos y obidientes hijos deven hazer sin lo olvidar, a los / quales se lo encargo lo cumplan e hagan como bien visto les / sea, y yo de ellos espero de más e allende de lo que yo tengo señalado, / e mando hazer en cada un año como parescerá por este mi testamento.

/⁵ (*Margen*: calderón) Otrosí, mando que den de limosna, para la obra del monesterio /⁶ del señor Sant Francisco de la ciudad real de Las Palmas, cuatro /⁷ doblas de oro.

/8 (*Margen*: calderón) Otrosí, mando que se den en limosnas a la yglesia mayor d´esta ysla /9 Señora Sant Anna, por honrra de los sacramentos que en ella e recibido /10 e para su obra, dos doblas de oro.

/" (*Margen:* calderón) Otrosí, mando que den en limosna al monesterio de Santo Domingo /" de la ciudad para su obra media dobla de oro.

/¹³ (*Margen:* calderón) Otrosí, mando que den a la yglesia de Nuestra Señora de los Remedios de la /¹⁴ ciudad real de Las Palmas una dobla de oro.

/¹5 (*Margen:* calderón) Otrosí, mando que den en limosna a la yglesia de Nuestra Señora de la /¹6 Conçebiçión de la ciudad una dobla de oro.

/¹⁷ (*Margen:* calderón) Otrosí, mando que den en limosna a la yglesia del Spiritu Santo /¹⁸ de la ciudad real de Las Palmas, para su obra, media dobla de oro.

/¹⁹ (*Margen:* calderón) Otrosí, mando que den al señor Sant Sebastián de la ciudad e señor /²⁰ Sant Lázaro e señora Santa Catalina de la ciudad real de Las /²¹ Palmas, a cada yglesia, un real de plata nuebo.

/²² (*Margen:* calderón) Otrosí, mando que se diga e cante por mi ánima, en el monesterio /²³ del señor Sant Francisco de la ciudad real de Las Palmas, por los frayles /²⁴ d'él una missa de requien ofrescida a los méritos de la pasión /²⁵ de mi señor Jesucristo que aya misericordia de mi ánima, e /²⁶ ofrendada con su pan e vino e cera, segund la calidad de mi /²⁷ persona e a mis albaçeas pareciere; e se les dé por ello lo acostumbrado.

/²⁸ (*Margen:* calderón) Otrosí, mando que se diga e cante por mi ánima, en el monesterio /²⁹ del señor Santo Domingo de la ciudad real de Las Palmas

fraviles del uma mesa da dequer o nlimosna ala vielessa de Repalbar madolla scoro Eanra Seriora Regula mena den Enlimona ala obra del mone ferio fenor fanto ontomo desadua quatro doblas scoro otro di mando que den enlimarna ala obra dela yelena den - otro si mando @ sen alas orsenel anofumbrasas casanta Belas palmas por amo Enel biene a fectivear E alguno delos quales por auentura la o no me aquerdo de que podria to Despute Boblas Score 2 otco & mando que den ala cofradia seca fan hu no sela plena mayor scenora

//(pág. 801) /¹ por los frayles d'él, una missa de requien ofrendada a los méritos /² de la pasión de mi señor Jesucristo, que aya misericordia de /³ mi ánima, e ofrendada con su pan y vino e cera, segund /⁴ la calidad de mi persona e a mis albaçeas pareciere; e se les dé /⁵ por ello lo acostumbrado.

/6 (Margen: calderón) Otrosí, mando que den en limosna a la yglesia del señor Santiago /7 de Gáldar una dobla de oro, e a Nuestra Señora de Guía, media dobla /8 de oro, e a Nuestra Señora de la Vega e al señor Sant Sebastián de Gáldar /9 e Sant Roque e San Pedro Mártir e Santa Luzía, a cada una /10 yglesia d´éstas, medio real de plata nuevo.

/" (*Margen:* calderón) Otrosí, mando que den en limosna a la obra del monesterio del /" señor Santo Antonio de Padua quatro doblas de oro.

/¹³ (*Margen:* calderón) Otrosí, mando que se den en limosnas a la obra de la yglesia de Nuestra /¹⁴ Señora de la Conçebiçión d'este lugar d'elAgaete dos doblas de oro.

/¹⁵ (*Margen:* calderón) Otrosí, mando que den a las órdenes acostumbradas e a Santa María /¹⁶ de la See (*sii*) de Sevilla, por ganar los perdones, e a Santa Olalla e a la /¹⁷ Santa Cruzada para ayuda a la redençión de los captivos /¹⁸ cristianos qu'están en tierra de moros, cient maravedís.

/"9 (Margen: calderón) Otrosí, mando que den en limosna a los ospitales del señor / ²⁰ Sant Martín de la çiudad real de Las Palmas, por amor / ²¹ de Dios, mi Señor, e porqu'es pobre e por razón de los pobres que / ²² en el bienen a se curar, e porque tengan con qué les agasajar / ²³ e alimentar e curar, e porque en él an fallesçido muchos pobres, / ²⁴ e alguno de los quales por aventura les podría dever algo, / ²⁵ y yo no me acuerdo, de que podría tener cargo de conciencia, / ²⁶ veynte doblas de oro.

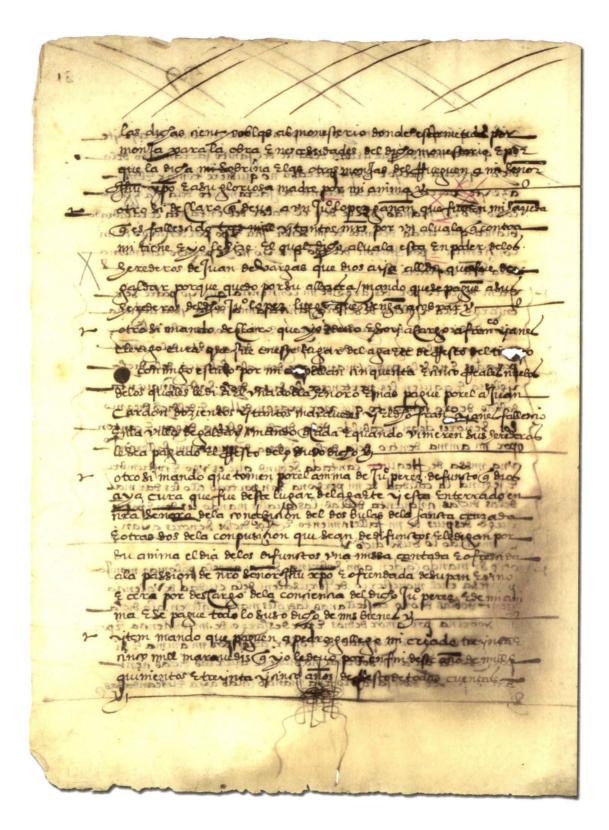
/²⁷ (*Margen:* calderón) Otrosí, mando que den a la Cofradía de la Sangre de Nuestro Señor /²⁸ Jesucristo de la yglesia mayor de Señora Santa Anna, de que

31 y Coffee re of mucho tiempo a quemo arrondo ocazer the quality man so que ardan schante oct fanto factam orda riglesta mayor com porcate no quinere tomax 200 azente para que arsa selante sel factamento sela da como To est mando asche sen el valor sel entanta ciralas blanca ofte arda delante de mi senor thu Confienta E por Haron octopo que yo no se pagado lacim le to por sestares semi conhenna que yo E festind la calibad se im persona sin portado ello les sax mal selas de naquenta Doblas las quales mando les despues de un falles nimiento Eglos de Senores a yan Cido lo Buso dide Si mando (9 den ami & Bring Crusalem sela cusad & Valenna Tollas storo cafellande las gles mana glesen un sobema no sustere auer las sigas ne a mando Glas aya Elescans

//(pág. 8tr) /' yo soy cofrade de mucho tiempo a, quatro arrovas de azeyte, /² las cuales mando que ardan delante del Santo Sacramento de la /³ dicha yglesia mayor, e si por caso no quisieren tomar el /⁴ dicho azeyte para que arda delante del Sacramento de la dicha yglesia /⁵ como dicho es, mando que se le dé el valor en tanta cera labrada /⁶ blanca, que arda delante de mi Señor Jesucristo por descargo de mi /² conçiencia e por razón del tiempo que yo no he pagado la limosna /⁶ de la dicha cofradía.

/9 (*Margen:* calderón) Ytem, declaro por descargo de mi conçiencia que yo podré ser /¹º en cargo a la yglesia de Señora Santa Anna d'esta ysla alguna /" cosa de diezmos de cogucho e çeras e otras cosas que les debía /¹² (*roto*) pagar de los açúcares de mi yngenio d'el Agaete de los años /³³ pasados e no se los pagué, mando que den a la fábrica de la dicha /¹⁴ yglesia e a quien les pertenesçe lo susodicho hasta çinquenta /¹⁵ doblas de oro, con tanto que por razón ellas e del dicho diezmo, /¹⁶ los señores deán e cabildo de la dicha yglesia digan e canten /¹² por mi ánima, dentro de la dicha yglesia, después de mi fallecimiento, /¹⁶ una missa de requien cantada, segund que es uso e costumbre /¹⁶ e segund la calidad de mi persona, sin por todo ello les dar más /²º de las dichas çinquenta doblas; las quales mando les den e paguen /²¹ luego después de mi fallescimiento e que los dichos señores ayan /²² cumplido lo susodicho.

/²³ (*Margen*: calderón) Otrosí, mando que den a mi sobrina sora (*sic*) Ángela Palomar, monja /²⁴ profesa en el monesterio de Jerusalem de la ciudad de Valencia, /²⁵ cient doblas de oro castellanas, las quales mando que le den a la dicha /²⁶ mi sobrina por amor de Dios e por descargo de mi conçiencia e por /²⁷ que tenga cargo e cuydado de rogar a Dios por mi ánima; e si /²⁸ por caso la dicha mi sobrina no pudiere aver dichas cient /²⁹ doblas por ser monja e profesa, mando que las aya e le sean dadas



//(pág. 8w) /¹ las dichas cient doblas al monesterio donde está metida por /² monja, para la obra e nescessidades del dicho monesterio, e por- /³ que la dicha mi sobrina e las otras monjas d'él rueguen a mi Señor /⁴ Jesucristo e a su gloriosa madre por mi ánima.

/5 (*Margen:* calderón) Otrosí, declaro que devo a un Juan López, gañán que fue en mi hazienda, /6 que es fallescido, tres mill y tantos maravedís por un alvalá que contra /7 mí tiene e yo le hize, el qual dicho alvalá está en poder de los /8 herederos de Juan de Vargas, que Dios aya, alcalde que fue de /9 Gáldar, porque quedó por su albaçea; mando que se paguen a sus /10 herederos del dicho Juan López, luego que vengan a cobrar.

/" (*Margen:* calderón) Otrosí, mando declaro que yo devo e soy a cargo a Francisco Yanes, /" clérigo cura que fue en este lugar d'el Agaete, de resto de tiempo /" [que] conmigo estubo por mi capellán, cinquenta reales nuebos, /" de los quales le di a él una dobla en oro e más pagué por él a Juan /" Cardón dozientos y tantos maravedís, y el dicho Francisco Yanes fallesçió /" en la villa de Gáldar, mando que cada e quando vinieren sus herederos /" le sea pagado el resto de lo susodicho.

/¹⁸ (*Margen*: calderón) Otrosí, mando que tomen por el ánima de Juan Pérez, defunto que Dios /¹⁹ aya, cura que fue d'este lugar d'el Agaete, y está enterrado en /²⁰ Nuestra Señora de la Conçebición, d'el dos bulas de la Santa Cruzada /²¹ e otras dos de la conpusiçión que sean de difuntos, e le digan por /²² su ánima, el Día de los Difuntos, una missa cantada e ofresçida /²³ a la passión de Nuestro Señor Jesucristo e ofrendada de su pan e vino /²⁴ e cera por descargo de la conciencia del dicho Juan Pérez e de mi ani- /²⁵ ma; e se pague todo lo susodicho de mis bienes.

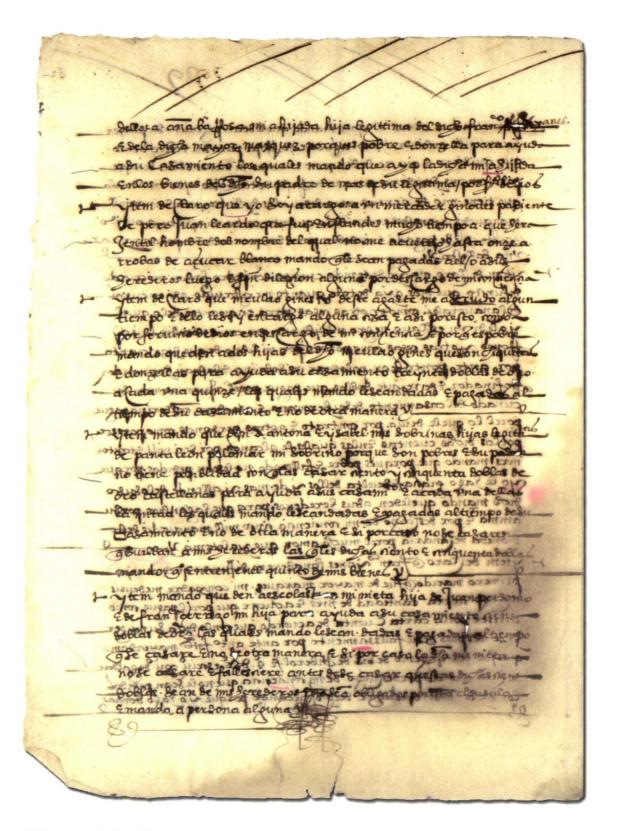
/²⁶ (*Margen*: calderón) Ytem, mando que paguen a Pedro Gallego, mi criado, treynta e /²⁷ cinco mill maravedís que yo le devo, por el fin de este año de mil e /²⁸ quinientos e treynta y cinco años, de resto de todas cuentas

naturalas como col ajom mando quelescan parados asu plage entra todo quanto centre im viel orce lo quele berna ue de mayor marque carta Cuenta De acuerdo que onla se potenol fr a sat esmin

//(pág. 82r) /¹ rematadas entre él y mí; mando que le sean pagados a su plazer /² e contento en dineros o en açucar o ropa para su vestir o en lo /³ que quisiere, e que no le busquen cuentas ni menos él las busque /⁴ para con mis herederos, porque de resto de todo ello y de un alvalá /⁵ que tiene mío de ciertas cosas, le devo los dichos treynta e cinco mill /⁶ maravedís, y en estos entra todo quanto entre mí y él aya avido, /² ecebto que le he pagado tres doblas, para en quenta d'ellos, para conprar /⁶ una ballesta.

/9 (*Margen*: calderón) Ytem, declaro que yo he tenido cuenta con Pedro Ferrón, mi criado, /" difunto que Dios aya, de todo quanto me a servido, así en curas /" de cañaverales como en otras cosas, para en quenta de lo cual /" yo le di un esclavo negro muy bueno, que avía nombre Luis, y /" ropas y otras cosas, como parece por mi libro de que hize cuenta /" por ante Pantaleón Palomar, mi sobrino, e Bastián Hernández, /" refinador, e de veynte doblas que pague por él a Juan Orman, su /" cuñado del casamiento de su hermana; e a Teodoro Calderina pagué /" por él lo que le devía por contrato, e a otras personas como paresce /" por las dichas cuentas, en las quales le alcançé por seis mill e tantos /" maravedís; mando que porqu'es pobre e fallesçido no le sean pedidos porque /" yo le hago graçia e suelta d'ellos; y de más y allende de lo suso- /" dicho mando que le den a sus herederos, para que hagan bien por su /" ánima e por descargo de mi conciencia, cinco mill maravedís d'esta /" moneda de Canarias, por el mucho amor que yo le tenía.

/²¹ (*Margen*: calderón) Ytem, declaro que Francisco Yanes, cañaberero, difunto que Dios aya, /²⁵ primero marido que fue de Mayor Marques, mi conpadre, me deveis /²⁶ a cargo cierta cantidad de maravedís e açúcar que por él pagué, como /²⁷ paresce por la carta cuenta de acuerdo que con la dicha muger /²⁶ hize después de su fallescimiento por ante Antonio Fernández, mayordomo /²⁶ que fue del yngenio de Bernardino de Riberol, e a Alonso de San Clemente, escrivano público de Gáldar /³⁶ de Guía; mando por descargo de mi conciencia que no le sean pedidos /³⁶ los dichos maravedís e açucar del dicho alcançe, porque yo hago donación



//(pág. 82v) / d'ellos a Ana Barrosa, mi ahijada, hija legítima del dicho Francisco Yanes / e de la dicha Mayor Márquez, porqu'es pobre e donzella para ayuda / a su casamiento; los quales mando que aya la dicha mi ahijada / en los bienes del dicho su padre de más de su legítima por servicio de Dios.

/⁵ (*Margen:* calderón) Ytem, declaro que yo soy a cargo a un mercader ginovés, pariente /⁶ de Pero Juan Leardo, que fue en Flandes mucho tiempo a, que hera /⁷ jentilhombre, del nombre del qual no me acuerdo, hasta onze a- /⁸ rrobas de açucar blanco; mando que le sean pagadas a él o a sus /⁹ herederos luego e sin dilaçión alguna por descargo de mi conçiencia.

/" (*Margen:* calderón) Ytem, declaro que Niculao Ginés, vecino d'este Agaete, me a servido algún /" tiempo, e d'ello le soy en cargo alguna cosa, e así por esto como /" por servicio de Dios en descargo de mi conçiencia e porque es pobre, /" mando que den a dos hijas del dicho Niculao Ginés, que son chiquitas /" e donzellas, para ayuda a su casamiento, treynta doblas de oro, /" a cada una quinze; las quales mando le sean dadas e pagadas al /" tiempo de su casamiento e no de otra manera.

/¹⁷ (*Margen:* calderón) Ytem, mando que den a Antonia e Ysabel, mis sobrinas, hijas legitimas /¹⁸ de Pantaleón Palomar, mi sobrino, porque son pobres y su padre /¹⁹ no tiene posibilidad con qué las casar, ciento y cinquenta doblas de /²⁰ oro castellanas para ayuda a sus casamientos, e a cada una de ellas /²¹ la mitad; las quales mando le sean dadas e pagadas al tiempo de su /²² casamiento e no de otra manera, e si por caso no se casaren, /²³ que buelban a mis herederos las dichas ciento e cinquenta doblas; /²⁴ mando que entren en el quinto de mis bienes.

/²⁵ (*Margen*: calderón) Ytem, mando que den a Escolástica, mi nieta, hija de Juan Perdomo /²⁶ e de Francisca Çerrezo (*siè*), mi hija, para ayuda a su casamiento, cient /²⁷ doblas de oro, las quales mando le sean dadas e pagadas al tiempo /²⁸ que se case e no de otra manera; e si por caso la dicha mi nieta /²⁹ no se casare e fallessciere antes de casar, que estas dichas cient /³⁰ doblas sean de mis herederos, e no sean obligados por esta clausula /³¹ e manda a persona alguna.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca universitaria, 2014

y tem mando que sen aesteban vaez rinco balles beore en Hopes vimeso que rensa la Hope sessandes politics politics man que vista sus sinjas e por Hazon bas mantenism desses almocre les que se la que a seuce a aun que selle constituação de la secon de la seco

ytem de laro que vo dema alos esteman varz de respo delos mulos de sel sone que entrelle a melosor alimocrate respute y seu dollar de arco de que le sur vn aluala como dase a dol esta parado quista en supader del de estedan varz delas ostes voldis luero asu drugo quinze dollar en dopas / y las demas que de a parar perel'a suan lores co Otal dador Encennado/asu drugo e por su mandado/mando o de roche del el do mi allala / e sea memoria romo les to prisone en memoria romo les to a dador en la memoria de la dador en la

minial y le anter quo la casase y you me casase con fant a man scorreita mi muger Sobefecto Sige cierta dona no ala nota mi mina e actor mis nigos maturales por ante pero 8 ortis el outo escrita que fue ofta a sea se coran fanaria como por esta pare inere quel me feferero para conta sica minipa sento alla pertenes della sica sonario yosesado y parado al sico antene della sica sonario yosesado y parado al sico como pareste per si pertenes della sica sonario yosesado y parado al sico como pareste por sus albalacis e cuenta alonel en como emasnerta.

es puese come e joint odique Edios aya parte Enles e mas quel



//(pág. 83r) /¹ (Margen: calderón) Ytem, mando que den a María de Anastazia, mi nieta, hija de Antón de /² Quintana e de Luiza Cerrezo (sic), mi hija, que es niña, al tiempo que se casare /³ e fuere de hedad para ello, cient doblas de oro para ayuda de su /⁴ casamiento; las quales mando le sean dadas por mis herederos /⁵ al tiempo de su casamiento e no de otra manera; e si por caso la dicha /⁶ mi nieta no se casare e fallesciere antes, mando que buelban, queden /⁻ en mis herederos, e no sean obligados por esta manda a persona alguna.

/8 (*Margen:* calderón) Ytem, mando que den a Esteban Váez cinco doblas de oro en ropas, viniendo /9 que venga la ropa de Flandes, porqu'es pobre e con que vista sus hijas, /10 e por razón del mantenimiento de sus almocrebes que dize que le quedé a /11 dever, aunque d'ello está bien pagado.

/¹³ (*Margen:* calderón) Ytem, declaro que yo devía al dicho Esteban Váez de resto de los mulos /¹³ que d'él hobe que entregué a Melchor, almocrebe, veynte y seis doblas de /¹⁴ oro, de que le hize un alvalá, como sabe Alonso de San Clemente está pagado, qu'está /¹⁵ en su poder del dicho Esteban Váez, de las quales yo le di luego a su ruego /¹⁶ quinze doblas en ropas, y las demás quedé a pagar por él a Juan /¹⁷ Lorenço, lealdador, su cuñado; a su ruego e por su mandado, /¹⁸ mando que se cobre d'él el dicho mi albalá, e sea memoria como le está /¹⁹ pagado en la manera susodicha.

/²⁰ (*Margen:* calderón) Ytem, declaro que yo cassé a Antón de Quintana con Luiza de Çerrezo (*sic*), /²¹ mi hija, y de antes que yo la casare y yo me casase con Sancha Díaz /²² de Çorrita, mi mujer, hobe fecho e hize cierta donaçión a la dicha mi /²³ hija e a otros mis hijos naturales por ante Pero Ortiz el Viejo, escribano /²⁴ público que fue d´esta ysla de Gran Canaria, como por ella paresciere /²⁵ a la qual me refiero; e para con la dicha mi hija y en lo a ella /²⁶ pertenesciente de la dicha donaçión, yo he dado y pagado al dicho /²⁷ Antón de Quintana mucha cantidad de maravedís e ropas e acucares (*sic*), /²⁸ como paresce por sus albalaes e cuenta que con él tengo, e más ciertas /²⁹ cabras que tomó de Juan Yzquierdo, en lo qual, el dicho Antón de Quintana /³⁰ e la dicha mi hija están bien pagados de lo que por la dicha donaçión /³¹ les puede caber, e yo me obligué e Dios aya parte en lo demás, y en el

Securio de alico moes laus mando of i Eles anton de quintana umuger auto qui siece petri ami fereseres poestre porcla onta causa & lepis to anton & quintana too olo que yo levaso a manqual por tayon selo que yo le acu la 32 alguno alo enla do a donanon Score de quele size contrato ante a desant dimente estate contrato paresce/mando gsele cumplan sicas quimentas doblas no tienel derego alquino m vo lesori obligado agan o altienpo ote rontrate el dico Donghon por aventura quisiere peour mando las dicas quimentas doblas a le tenga menioria la de sonarion The sela mitad belas casas Enquena catas sino vnovocalazo com n forcasido setie dentro del estama 2 que despues que no case consan Sade Screeks mi nouver Such a las sugas Cuestan mucho pineros de mi cara Esagricusa de mas que Englas abebido el digi

//(pág. 83v) /¹ servicio de Allico, nuestro esclavo. Mando que si el dicho Antón de Quintana /² e la dicha su muger algo quisieren pedir a mis herederos por virtud /³ de la dicha donación, se defiendan por la dicha causa e le pidan /⁴ e demanden al dicho Antón de Quintana todo lo que yo le dado /⁵ e por él he pagado, como paresce por sus albalaes e cuentas que con él /⁶ tengo, porque ésta es mi voluntad y descargo de mi conciencia.

/⁷ (Margen: calderón) Ytem, declaro que asimismo yo casé a Anna Cerrezo (sic), mi hija, /⁸ con Gaspar de la Rosa, a la qual por razón de lo que vo le avía /9 mandado por la dicha donación que ante el dicho Pero Hortiz le hize, /10 e porque por ella no tenga derecho alguno a lo en la dicha donación /" contenydo, le mandé en dote y casamiento quinientas doblas /12 de oro, de que le hize contrato ante Alonso de Sant Climente, escribano /13 público, como por el dicho contrato paresce. Mando que se le cumplan /14 e paguen las dichas quinientas doblas, porque en la dicha donación /15 no tiene derecho alguno, ni vo le soy obligado a dar cosa alguna /16 de lo contenydo en la dicha donación, porque se reduzió en ellas /17 al tiempo que le contraté el dicho casamiento. E si algo de la dicha /18 donación por aventura quisiere pedir, mando que no se le cumplan /19 las dichas quinientas doblas, e se tenga memoria que al tiempo que /20 la dicha donación hize la mitad de las casas en que mora Francisco Lercario, /21 que no eran casas sino un corralazo con un sobradillo de tierra /22 que dentro d'el estava; e que después que yo casé con Sancha /23 Díaz de Corrita (siè), mi muger, hize y labré las dichas casas, e me /24 cuestan muchos dineros de mi casa e hazienda, de más del tiempo /25 que en ellas a bebido el dicho Francisco Lercario, a quien se las e dado /26 en arrendamiento por alguna cosa que en ellas a labrado; /27 y declaro que, para en cuenta de las dichas quinientas doblas, /28 yo le he dado al dicho Gaspar de la Rosa e a la dicha mi hija una /29 esclavilla negra, que dizen María, e otras cosas de su casa de /3º poco valor; mando que lo tome en cuenta, e mando a la dicha mi

29/34

Sija que souce Hazon dela deva donanon mo porta perito delle Sexedorus fus se nos sopena se mi malsino porque volenos fese o de mironfienna que valen mas les disas quiniens oblas que vo le mande altiempo desu casamiento que no los intera dida donano altionpo e yo le la mande 2 sitem de Plane que fase a manvetorces contelena cercaso mi sijo alqual lemande endoteri sasamiento para la difamisija quatro cientas boblas, be oro como pares cera jorla escriptura se que bell fize ante rough belans chimente espeisono pir defenay la la quales The quatroniental boblas yo selas in exague of Elde mi las sericio ese mas e allense selo suso sigo en ma esta Blanca que anombre marica isen Hopas a potras mas & arcua glesi fe el leuo se mi casa ronsa suda misira enfantidas se mas Acotras bonentas Boblas Editado Ello ania del azen carta dedot ala diga mi sija elafa aporca no la afecto mondo quelasa Repor quanto Enla donghon & yofize ala orgami hija salo otros mis hijar ante que jo me calase 6 paro ante perosorti escui pu le mande sient mil ma sara ayuba demi casamento mando ono lescandados masas ses Paras se mi rontienna se laro Oselas se calse enlo que Ho es & desuso segontreste são orcosi sefeaco que porquanto ala Ja yo legolo sernde casas oson Entruana Gyo Sobe Eronore sefu allati & ala fazon ote fize la orda donapion las digas coso Papan barras etterrieras Segins Glas conste selsos las allant esergues yo las sobrastife estique agafte en onentas rollas deoco como es pu anotorio atado despices que me casse consanda viaz serverira mimuger Plat etemdo etendo e poseo le altiem po glerige langa sonan yo la lige cotorque porlas es apax Demuelos deudores aquier

//(pág. 84r) / hija que sobre razón de la dicha donación no ponga pleyto a mis / herederos, sus hermanos, so pena de mi maldición, porque yo le confiesso, /3 por descargo de mi conçiencia, que valen más las dichas quinientas /4 doblas que yo le mandé al tiempo de su casamiento, que no lo que /5 vale la dicha donación al tiempo que yo se la mande.

/6 (Margen: calderón) Ytem, declaro que casé a Juan de Torres con Elena Çerrezo (sii), mi hija, /⁷ al qual le mandé en dote y casamiento para la dicha mi hija quatro /⁸ cientas doblas de oro, como parescerá por la escriptura de que de ellas /9 fize ante Cristóbal de Sant Climente, escribano público d'esta ysla; las /10 quales dichas quatrocientas doblas yo se las di e pagué y él de /11 mí las recibió, e de más e allende de lo susodicho en una esclavilla /12 blanca, que a nombre Juanica, y en ropas y otras cosas e axuar /¹³ que le di, e él llevó de mi casa con la dicha mi hija en cantidad de más /¹⁴ de otras docientas doblas; e de todo ello avía de hazer carta de dote /15 a la dicha mi hija, e hasta agora no la a fecho; mando que la haga, /16 e por quanto en la donación que vo fize a la dicha mi hija e a los /17 otros mis hijos ante que yo me casase, que pasó ante Pero Hortiz /18 el Viejo, escribano público, le mandé cient mill maravedís para ayuda de mi /19 casamiento; mando que no le sean dados ni pagados porque yo, por /20 descargo de mi conciencia, declaro que se los he pagado quando la /21 cassé en lo que dicho es e de suso se contiene, e que yo se los enbié complido.

/22 (Margen: calderón) Otrosí, declaro que por quanto a la dicha (entre renglones: mi hija) vo le hobe fecho otra donación /23 de unas casas que son en Triana, que yo hobe e conpré de Juan de Narbáez, /24 albaní, e a la sazón que le fize la dicha donación, las casas /25 estaban baxas e terreras segund que las conpre del dicho Juan de /26 Narbáez, albani, e después vo las sobradé e edefiqué e gasté en /27 ellas más de docientas doblas de oro como es público e notorio, e todo /28 después que me cassé con Sancha Díaz de Corrita (sii), mi mujer, e las /29 e tenido e tengo e poseo, e al tiempo que le fize la dicha donación /3º yo la hize e otorgué por las escapar de muchos deudores a quien

Acus & af bempe que yo cale alardida mi sija ponel amor qu le tema le fire imaliala firmaso saminombre inque ouce oucle dancia las stas casas sobre ladquales traves plen presiente rom uan setorosa marido sela samo hijo/me s de un nominenta quelas de das casas de Mes rimiento lescansasas i Entregadas ala su mi sija setodo lo que innetta a decebro en lo to coaso cas mismo la dica mi higary 20 00 bu marido oborque finquilo a his seterors setodo quanto en qualquier manera lesques 2 ront ca mis breneb porsonans o sonanone yo lesaya feco como enotra qualquier manera porquem voluntades que no les quese pleyto con mi sereseros Claustila Augo/Emando a mis Secretoros ayan portren el chausula 2 mando eto mismo asanda diaz scrocatami muse ofcosi de laro a originanto apaleof etrozo mi sijo volesias nerta donapo Juntamente ronlos otros mis sijos antes que me Lasase mila siga sanga siaz se vercita romose mitiene ene escriptura o boballo paso ante seco soctisel vielo emini Tafut Besta Sa ysea Esespues ara Elego combre a flander connector aquearel Effemielel que siglesse Empoleo En Jopas Lotras rosas romo pare la memoria quelesi Elqual Se aldo con much Ra mercaderia que montana Esuma muco mas que a mande ginea sica donano (mando as pritores lesea medido nada aun gyoledi finiquito aque no les pagado mi dado cosa alguna Delo contemão 20120 me

//(pág. 84v) /¹ devía; e al tiempo que yo casé a la dicha mi hija, por el amor que /² le tenía, le fize un alvalá firmado de mi nombre en que dixe /³ que le daría las dichas casas, sobre las quales traigo pleyto /⁴ pendiente con Juan de Torres, marido de la dicha mi hija; mando /⁵ por descargo de mi conçiencia que las dichas casas, después /⁶ de mi fallecimiento, le sean dadas y entregadas a la dicha /³ mi hija para que sean suyas propias, con tanto que primeramente /⁶ el dicho Juan de Torres haga e otorgue carta de dote a la dicha /ց mi hija de todo lo que con ella a recibido e yo le e dado; e así- /ю mismo, la dicha mi hija y el dicho su marido otorguen finiquito /ⁿ a mis herederos de todo quanto, en qualquier manera, le pueda /¹² pertenescer derecho contra mis bienes por donaçión o donaciones que /¹³ yo le haya fecho, como en otra qualquier manera, porque mi /¹⁴ voluntad es que no les quede pleyto con mis herederos; e por esta /¹⁵ clausula ruego e mando a mis herederos que ayan por bien esta /¹⁶ cláusula, e mando e lo mismo a Sancha Díaz de Corrita (siè), mi muger.

/¹⁷ (*Margen:* calderón) Otrosí, declaro que por quanto a Galeot Çerezo, mi hijo, yo le hize /¹⁸ cierta donaçión juntamente con los otros mis hijos antes que me /¹⁹ casase con la dicha Sancha Días de Corrita (*sic*), como se contiene en la /²⁰ escriptura que sobre ello pasó ante Pero Hortiz el Viejo, escrivano /²¹ público que fue d´esta dicha ysla, e después acá el dicho Galeot, mi hijo, /²² le enbié a Flandes con ciertos açúcares e remieles míos para /²³ que hiziesse empleo en ropas e otras cosas como paresce por /²⁴ la memoria que le di, el qual se alçó con mucha parte de la /²⁵ dicha mercadería, que montava e suma mucho más que no la que yo /²⁶ le mandé en la dicha donación; mando que se contente con ello, e no /²⁷ le sea pedido nada aunque yo le di finiquitto, e que no le sea /²⁸ pagado ni dado cosa alguna de lo contenido en la dicha donación /²⁹ a él pertenesciente por descargo de mi conciencia.

29 85

1 atro la seflaco 2 mando Se lumosla e pagete se misterenes con

cantomo deceseço e po descres o mis hijos tado lo que ajoles size sonation and 425% perogenting & week ontes que yo measures ronla fa fanca dias dervecita mi mugen segund como la sica bonanon parcesce, escrontiene porque Enla Fa donestion mando lesea sado recadante sellos enque sollar se beo parque son mis hijas / las gles les den selo que " Bicce efabrica de la Jazienos sin que mortienapse den on pos alprina de mi Sagianda o cho de entiende enlas ning Leasa sho mando se mat relammetenido enta sogadonanon - with a Care que 355 ant crease misio me aferus semayor Egerebami Bel apalte Beogo anoba te que sole asente Salario gerazo de reinte mil cada un ano los quales ordos ado ques me oscriudo Bienis sel mente (mando ofescan por ados also prano sacando seles que do se pastado por el enla librança de libre delamiente seffets solo allenor las paritos promisor dele obispado s montalia enero nent dollas decro/fo demas mando le scapafa so como sição es por mis se re de cos de pois brenes alqual ofo prante sello mando ose ava bien con sus sermano elo va ja Honbrendo asi romo lo fuere sando la sazieno pa pesaco porque ava conque se fumpla mi totami clas mando retausulas selfi deflaro Emando fescan pagasas al Po antomo dererezo un Aljo quatro anos al premo secos grelo To select the the alouna los gles le paquen entres cafal tem seperate que up se terido quent arron he persomami yerno co se sado alpunas nisas asi Entres como Entineros cotras risa

//(pág. 85r) /¹ (Margen: calderón) Otrosí, declaro e mando que se cumpla e pague de mis bienes con /² Antonio Çerrezo (sic) e Pedro Çerrezo (sic), mis hijos, todo lo que yo les hize /³ donaçión ante el dicho Pero Hortiz el Viejo antes que yo me casase /⁴ con la dicha Sancha Díaz de Corrita (sic), mi muger, segund e como por /⁵ la dicha donaçión paresce e se contiene, porque yo no les he dado /⁶ cosa alguna para en quenta d´ella e demás e allende de lo contenido /² en la dicha donaçión; mando le sea dado a cada uno d´ellos cinquenta /⁶ doblas de oro porque son mis hijos, las quales les den de lo que /⁶ diere e fabricare la hazienda, sin que por ellas se vendan cosa /ºº alguna de mi hazienda, y esto se entiende en las cincuenta doblas /" que a cada uno mando de más de lo contenido en la dicha donaçión.

/"² (Margen: calderón) Ytem, declaro que el dicho Antonio Çerrezo (siè), mi hijo, me a servido de mayor- /"³ domo en este mi yngenio e heredamiento d´el Agaete de ocho años a /"⁴ esta parte, que yo le asenté salario a razón de veynte mill /"⁵ maravedís cada un año, los quales dichos ocho años me a servido bien y /"⁶ fielmente; mando que le sean pagados al dicho prescio, sacando d´ellos/"² lo que yo he gastado por él en la librança que le libre de la muerte /"⁶ de Luis de Ocaña que mató, que con veinte doblas que quedó a dever /"⁶ de resto d´ello al señor licenciado Padilla, provisor d´este obispado, se /²º montaba en ello cient doblas de oro; lo demás mando le sea paga- /²¹ do como dicho es por mis herederos de mis bienes; al qual dicho mi /²² hijo en la cobranca (siè) d´ello, mando que se aya bien con sus hermanos, /²³ e lo vaya resibiendo así como lo fuere dando la hazienda en /²⁴ cada año un pedaco (siè), porque aya con qué se cumpla mi testamento /²⁵ e las mandas e cláusulas d´él; y declaro e mando que le sean pagadas /²⁶ al dicho Antonio Çerrezo (siè), mi hijo, quatro años al dicho prescio, de los quales /²ⁿ no se le descuente cosa alguna, los quales le paguen en tres cafas (siè) /²³ cada uno asta un tercio.

/²⁹ (*Margen:* calderón) Ytem, declaro que yo he tenido cuenta con Juan Perdomo, mi yerno, /³⁰ e le he dado algunas cosas, así en trigo como en dineros e otras cosas

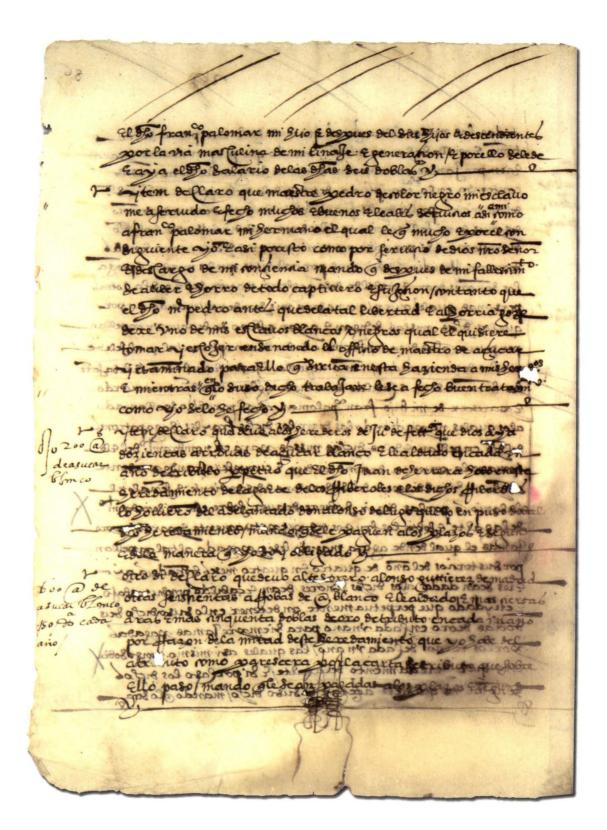
18 Encla Henta schaqua que hone enefte valle selagarte ma mando que na lasca poesido m se mansado rosa relamined ramor of trago Enorgue lano que yo changa has screcito minuser to spirimon tha esperptura topularones solaiorden serros senera sola mat sola empad seculle at of thome perto intachallana gnos obligamos adagente Enla y glesna se mora senora selde missel sonsero enterear m moneperio para sonse de tentres En nerto numero romo paresce conta escriptura o saso ante a detant dimente esfeinanto Le Carito De Calbar Collia Coer Elantar enfada semana por mamma cotras ound & porla por gazon ale qual nes obligames ales plic nexto tributo cotras resas romo porlanda esn que sera colivado porque quarto alto Ebaxo Enquelos dic abelir gonestamente Es afta agora los engos fray les no an remdo mi consolido con mos lo que sono Repados Eporque mi ochre expluntad es que per petuamente tapara riemarce amas sengan a inla dida ajgleria se magleriora selas miera ponse surpo se manda enternat oja sertas enternado -

//(pág. 85v) / e de la renta del agua que tiene en este valle d'el Agaete mía, / mando que no le sea pedido ni demandado cosa alguna d'ello /3 por el mucho amor que le tengo e porque yo le doy por libre e /4 quito de todo ello.

/5 (Margen: calderón) Ytem, declaro que vo e Sancha Díaz de Corrita (sic), mi muger, /6 hobimos fecho e hezimos una escriptura e capitulación con /7 fray Sebastián de Betancos (sic), frayle e comendador del monesterio /8 de la orden de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Sevilla, /9 con poder qu'el dicho frey (sii) Sebastián tubo del provincial e convento /10 del dicho monesterio, en tal manera que nos obligamos a hazer e /" edificar en la yglesia de Nuestra Señora de las Niebes, donde yo /12 me mando enterrar, un monesterio para donde se recogiese /13 él e otros frayles en cierto número, como paresce por la dicha /14 escriptura que pasó ante Alonso de Sant Climente, escrivano /15 de sus Magestades e público de la villa de Gáldar e Guía, e dentro de /16 cierto término; e que los dichos frayles fuesen obligados a dezir /17 e cantar en cada semana por mi ánima e otras fiestas /18 ciertas missas, segund que por la dicha escriptura paresce; /19 por razón de lo qual nos obligamos a les dar e pagar e con-/20 plir cierto tributo e otras cosas, como por la dicha escriptura /21 paresce a que me refierro (sic); e yo he cumplido parte de lo /22 que era obligado, porque he labrado en la dicha yglesia un /23 quarto alto e baxo en que los dichos frayles pudiesen estar /24 e bebir (siù) honestamente; e hasta agora los dichos frayles no /25 an venido ni conplido conmigo lo que son obligados por /26 la dicha escriptura; e porque mi deseo e voluntad es que per-/27 petuamente e para siempre jamás se digan e canten /28 en la dicha yglesia de nuestra Señora de las Niebes, donde mi /29 cuerpo se manda enterrar y a de estar enterrado,

todas las mesas les conance que enta sefa esnaptura se tiene E enella Ses arcon minto/mondo que perpetuamentos mar semana fesigan las sichas missa entre dela dela siplesta senina seldo michel porlo sicos frances de vinieren sentro se mano Las regir en cada un ano aquello @ Tapo & obseto sea /2 leta fare E Palicas bela Dica applesia Hambre maquerdo musas mara ue perpetua mente an octoner enlo justo de fo seis ada in ano las quales asi mismo

//(pág. 86r) / todas las missas e devoçiones que en la dicha escriptura se con-/ tienen e en ella se harán minción; mando que perpetuamente para /3 siempre jamás en cada una semana se digan las dichas missas /4 contenidas en la escriptura dentro de la dicha yglesia de Nuestra Señora /5 de las Niebes por los dichos frailes, si vinieren dentro de un año /6 después de mi fallescimiento e los dexaren bebir (sii) e resedir (sii) en el dicho /⁷ monesterio; e si por caso no vinieren en el dicho término e no les /8 dexaren residir e bebir (sii) en él por pleytos que les mueban e pongan /9 los señores deán e Cabildo de la yglesia mayor d'esta ysla e otras /10 personas qualesquier que no sean mis herederos, mando que, por /" que las dichas missas se digan e ayan effecto, se busque un capellán /12 perpetuo que las diga conforme a la dicha escriptura, al qual se le dé /¹³ por las decir en cada un año aquello que justo e onesto sea e le tasaren /14 los señores deán e Cabildo de la dicha yglesia nombren con acuerdo /15 e parescer de mi hijo Francisco Palomar, al qual para ello sea llamado, /16 a los quales no pudiéndolas dezir los dichos frayles, hago patrones /17 del dicho capellán e de las dichas missas para el nombramiento d'él; e le /18 tomare la cuenta de como las dize e cumple estando presente /19 el dicho mi hijo, e después d'él su heredero e descendientes; e señalo el /20 salario que por las dezir hobiere de aver sobre este mi heredamiento /21 d'el Agaete e sobre los frutos d'él, perpetuamente e para siempre /22 jamás, el qual dende agora mando le sea pagado al tal capellán /23 por sus tercios del año, de quatro en quatro meses; e mando que aya /24 e les sean dados a los dichos señores deán e Cabildo, por su trabajo /25 e cuydado que perpetuamente an de tener en lo susodicho, seis /26 doblas de oro en cada un año para siempre jamás, pagadas /27 por los tercios de cada un año, las quales asimismo pongo sobre /28 este dicho heredamiento d'el Agaete; e si por caso los dichos /29 señores no quisieren acetar lo susodicho, mando que lo sea



//(pág. 86v) / el dicho Francisco Palomar, mi hijo, e después d'él sus hijos e descendientes / por la vía masculina de mi linaje e generación, e por ello se le dé / e aya el dicho salario de las dichas seis doblas.

/4 (*Margen*: calderón) Ytem, declaro que maestre Pedro, de color negro, mi esclavo, /5 me a servido e fecho muchos e buenos e leales servicios así (*interlineado*: a mí) como /6 a Francisco Palomar, mi hermano, el qual le que mucho (*sii*) e por el con- /7 siguiente yo, e así por esto como por servicio de Dios Nuestro Señor /8 e descargo de mi conçiencia, mando que después de mi fallescimiento /9 sea libre e horro de todo captivero (*sii*) e sujeçión, con tanto que /10 el dicho maestre Pedro, antes que de la tal libertad e alhorría goze, /11 dexe uno de mis esclavos, blancos o negros, qual el quisiere /12 tomar y escojer, enseñado el officio de maestro de açúcar /13 y esaminado para ello que sirva en esta hazienda a mis hermanos, /14 e mientras (*interlineado*: en) que lo susodicho trabajare, le sea fecho buen tratamiento, /15 como yo se lo he fecho.

/¹6 (*Margen:* calderón) Ytem, declaro que devo a los herederos de Juan de Herrera, que Dios aya, /¹7 dozientas arrovas de açúcar blanco e leal dado en cada un /¹8 año de tributo perpetuo, que el dicho Juan de Herrera hobo en este /¹9 heredamiento d´el Agaete de los Riberoles, e los dichos Riberoles /²0 lo hovieron del adelantado don Alonso de Lugo, que lo impuso sobr´el /²¹ dicho heredamiento; mando que se le paguen a los plazos e segund /²² e de la manera que yo soy obligado.

/²³ (*Margen*: calderón) Otrosí, declaro que devo al tesorero Alonso Guttiérrez de Madrid /²⁴ otras seiscientas arrobas de azúcar blanco e leal dado, e más ciertas /²⁵ aras e más cinquenta doblas de oro de tributo en cada un año /²⁶ por la mitad d'este heredamiento que yo hobe d'el /²⁷ a tributo, como parescerá por la carta de tributo que sobre /²⁸ ello pasó; mando que le sean pagadas a los plazos e segund

- 2 dela formia di mamina ofe containe enla arten detelloute pela lostus sago bacheness afformates a sala pag one Benedo Benego Bomerita Britio Sepundo cusce as a gooder la mitted softe in which flere same nea mittad seletionto ofeno belor Aberoles & alederos de fuen des errepor consideración Cotros terocend along of the erter Turando Ser renda deverselo (3) connenna &

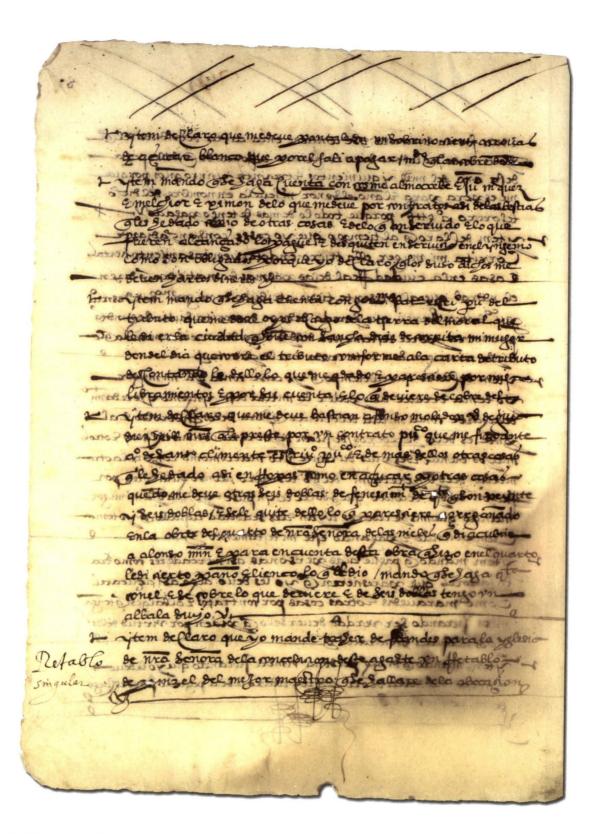
//(pág. 87r) /¹ e de la forma e manera que se contiene en la carta de tributo, del qual /² dicho tributo no le devo sino treçientas arrovas de la paga /³ d'este año de mill y quinientos e treynta y cinco años, porque /⁴ me espera para el año el señor maestrescuela en nombre del dicho /⁵ tesorero Alonso Gutiérrez, porque todo lo demás le tengo pagado.

/6 (*Margen:* calderón) Ytem, declaro que al tiempo que yo cassé con Sancha Díaz de /7 Corrita (*sii*), mi muger, ella truxo en dote y en casamiento ciertas /8 casas en la ciudad real de Las Palmas e una tierra que dizen /9 el Moral, que al presente tiene a tributo de mí Gerónimo Batista, escrivano /10 público, e otros bienes que heredó de Diego de Corrita (*sii*), su tío segundo, que /11 parescerá por el testamento del dicho Diego de Corrita (*sii*); mando que la /12 dicha mi muger sea enterrada en el dicho dote.

/¹³ (*Margen*: calderón) Ytem, declaro que al tiempo que yo casé con la dicha mi muger, /¹⁴ yo tenía e truxe a su poder la mitad d'este yngenio y heredamiento /¹⁵ d'el Agaete, con la mitad del tributo que hera de los Riberoles, e al /¹⁶ presente es de los herederos de Juan de Herrera, con sus esclavos e otros / ¹⁷ muchos bienes, e después, durante nuestro matrimonio, conpré la otra /¹⁸ mitad del dicho heredamiento del dicho tesorero Alonso Guttiérrez por /¹⁹ razón del dicho tributo que sobre él ynpuse yo e la dicha mi muger; /²⁰ mando que mis herederos ayan e les sea dado aquello que yo tenía, /²¹ cumpliendo e pagando este mi testamento.

/²² (*Margen*: calderón) Ytem, mando que paguen a las personas, así mercaderes como tra- /²³ bajadores, que parescieren que yo les devo algo, así açúcares /²⁴ como maravedís e otras cosas, por contratos e albalaes que tengan /²⁵ míos, jurando ser verdad devérselo, que piden por virtud de los / ²⁶ dichos albalaes e contratos.

/²⁷ (*Margen:* calderón) Ytem, mando que si alguna persona viniere jurando que yo le devo /²⁸ hasta una dobla de oro o de ay abaxo, le sea pagado por descargo /²⁹ de mi conçiencia.



//(pág. 87v) / (Margen: calderón) Ytem, declaro que me deve Pantaleón, mi sobrino, cient arrovas / de açúcar blanco que por él salí a pagar; mando que las cobren d'él.

/³ (*Margen:* calderón) Ytem, mando que se haga cuenta con Cosme, almocrebe, e Juan Márquez /⁴ e Melchor e Ximón de lo que me deben por contratos, así de las bestias /⁵ que les he dado, como de otras cosas, e de lo que an servido, e lo que /⁶ fueren alcançados los pague e desquiten en servicio en el yngenio /² como son obligados, porque yo declaro que los susodichos me /⁶ deven hartos dineros.

/9 (*Margen:* calderón) Ytem, mando que se haga cuenta con Gerónimo Batista, escrivano público, del /10 tributo que me deve y es a cargo de la tierra del Moral que /11 le di en la ciudad, que hobe con Sancha Dias de Corrita (*sii*), mi muger, /12 dend´el día que corre el tributo conforme a la carta de tributo, /13 descontándole d´ello lo que me a dado e paresciere por mis /14 libramientos e por su cuenta, e lo que deviere se cobre d´él.

/"5 (*Margen*: calderón) Ytem, declaro que me deve Bastián Afonso, moledor, vecino de Guía, /"6 dies mill maravedís que le presté por un contrato público que me fizo ante /"7 Alonso de Sant Climente, escrivano público, e de más d'ellos otras cosas /"8 que le he dado, así en ropas como en açúcar y otras cosas, /"9 quedó (*siè*) me deve otras seis doblas de fenescimiento de quenta que son veynte /"9 y seis doblas, e se le quite d'ello lo que paresciere aver ganado /"1 en la obra del quarto de Nuestra Señora de las Niebes que di a cubrir /"2 a Alonso Martín, e para en cuenta d'esta obra que hizo en el quarto, /"3 le di cierto paño e lienco (*siè*) lo que él dio; mando que se haga quenta /"4 con él e se cobre lo que deviere; e de seis doblas tengo un /"5 albalá suyo.

/²⁶ (*Margen:* calderón) Ytem, declaro que yo mandé traer de Flandes para la yglesia /²⁷ de Nuestra Señora de la Concebción d´este Agaete un retablo de pinzel del mejor maestro que se hallare de la abocaçión

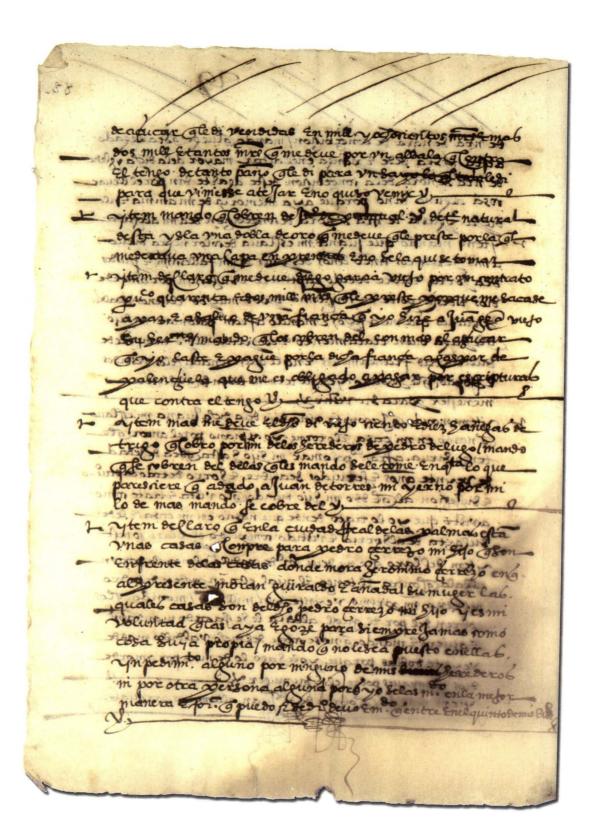
//(pág. 88r) /¹ de Nuestra Señora de Conçebición, mando que, luego que sea llegado /² a esta ysla, se dé e ponga en el altar mayor de la dicha yglesia /³ de Nuestra Señora de la Conçebiçión d'este Agaete sin por él llevar /⁴ cosa alguna, sino porque aya memoria de mi ánima en la /⁵ dicha yglesia de Nuestra Señora de la Conçebiçión, sea mi abogada.

/6 (*Margen:* calderón) Ytem, mando que Juana, mi esclava de color negra, sirva /7 a mis herederos cinco años después de mi fallescimiento, e servidos /8 sea horra e libre de todo captivero (*sic*) e sujeción por amor de /9 Dios e descargo de mi conçiencia e por muchos e buenos e leales /10 servicios que me a fecho; e mando a Francisco Palomar, mi hijo, /11 que le haga buen tratamiento, e cumplido el dicho tiempo le dé /12 su libertad francamente e no le quiten nada de los vestidos /13 e ropas que le he dado, y en este término le den lo que le hiziere /14 menester para su vestir.

/¹⁵ (*Margen:* calderón) Ytem, mando que Jacomito, niño, hijo de la dicha Juana, mi esclava, /¹⁶ que nasció en mi casa, e lo torné yo cristiano por el amor que le /¹⁷ tengo, sirva a Francisco Palomar, mi hijo, hasta que sea de hedad /¹⁸ de veynte años, e servidos sea libre e horro de todo captiverio /¹⁹ e sujeçión; al qual dicho mi hijo mando que lo vista e trate como /²⁰ a visto que yo le trato dende que nasció en mi casa, e le den /²¹ su carta de alhorría e vestido complido el plazo onestamente.

/²² (*Margen*: calderón) Ytem, declaro que me deve Bartolomé de Vadilla, almocrebe, por un /²³ albalá que contra él tengo, el qual está en poder de Pedro /²⁴ Moreno, mi primo, veynte e un mill [maravedís]; mando que los /²⁵ cobren d'él; por el qual albalá le he sacado mandamiento, /²⁶ e quiero e mando que no se cobre del dicho Valdilla más de /²⁷ veynte doblas, porque yo le hago lo demás por amor de /²⁸ Dios, porqu'es pobre él y su muger.

/²⁹ (Margen: calderón) Ytem, mando que cobren de maestro Juan, albañí, tres arrovas



//(pág. 88v) /¹ de açucar que le di vendidas en mill y ochocientos maravedís, e más /² dos mill e tantos maravedís que me deve por un alvalá que contra /³ él tengo de tanto paño que le di para un sayo; lo qual todo le di /⁴ para que viniese a tejar e no quiso venir.

/⁵ (*Margen:* calderón) Ytem, mando que cobren de Juan de Pascual, vecino de Tenerife, natural /⁶ d'esta ysla, una dobla de oro que me deve que le presté, por la qual /⁷ me dexava una capa en prendas e no se la quise tomar.

/8 (*Margen:* calderón) Ytem, declaro que me deve Diego García Viejo, por un contrato /9 público, quarenta y dos mill maravedís que le presté porque me sacase /10 a paz e a salvo de una fiança que yo hize a Juan García Viejo, /11 su hermano; mando que los cobren d´el con más el açucar /12 que yo lasté e pagué por la dicha fiança a Gaspar de /13 Palençuela, que me es obligado a pagar por escripturas /14 que contra él tengo.

/¹5 (*Margen:* calderón) Ytem, más me deve el dicho Diego Viejo ciento e diez hanegas de /¹6 trigo que cobró por mí de los herederos de Pedro de Lugo; mando /¹7 que se cobren d´él; de las quales mando se le tome en quenta lo que /¹8 paresciere que a dado a Juan de Torres, mi yerno, por mí; /¹9 lo demás, mando se cobre d´él.

/²⁰ (*Margen:* calderón) Ytem, declaro que en la ciudad real de Las Palmas están /²¹ unas casas que compré para Pedro Çerrezo (*siù*), mi hijo, que son /²² en frente de las casas donde mora Jerónimo Çerrezo (*siù*), en que /²³ al presente moran Guiraldo e Annadal, su muger, las /²⁴ quales casas son del dicho Pedro Çerrezo (*siù*), mi hijo; y es mi /²⁵ voluntad que la aya e goze para siempre jamás como /²⁶ cosa suya propia; mando que no le sea puesto en ellas /²⁷ ynpedimiento alguno por ninguno de mis herederos /²⁸ ni por otra persona alguna, porque yo se las mando en la mejor /²⁹ manera e forma que puedo e de derecho devo, e mando que entre en el quinto de mis bienes.

traitem de flare & sitta en fa calle selas de das casas viotento tros casas ca fole & songre as exman sangles allam engeles De azumedo fumger Galindan Concasas sell dillon crasal pena las quales sexan alos sex Dellas por antes pero Sortiz el vie que fue defta diga y ela las otes a tronde als Gernan Sander Lala Suda Su mucer ante 20% pero Sottis Esafta orino mean nada mando que mis gerese rob robren las engas casas ponlos alquilent

nitem Deflaco & yo Se fecto cuenta con albar yanes mi ciad setoda Calenato me arritado efercido Gme afego ele alcande A will mer sclante de Actan vaez/mando ano corea mos 2 porques pobre es quiere un marasumuper a Action mando of Si Stfucto 49ch Cayroon mara com consers socias scoro las quale le manido

cuenta seco suso

//(pág. 89r) /¹ (Margen: calderón) Ytem, declaro que en la dicha calle de las dichas casas, yo tengo /² otras casas que hobe e conpré de Hernán Sánchez, albañí, e Agueda /³ de Azumedo, su muger, que lindan con casas de Bartolomé Chillón e casas /⁴ de la capellanía de Francisco Peña, las quales heran del dicho Hernán /⁵ Sánchez primero e antes que se casase con la dicha su muger, /⁶ e tomé la possesión d'ellas por antes (sic) Pero Hortiz el Viejo, /⁻ escrivano público que fue de esta ysla, las quales arrendé al dicho /⁶ Hernán Sánchez e a la dicha su muger por escriptura pública que /⁶ pasó ante el dicho Pero Hortiz, e hasta oy no me an pagado /⁶ nada; mando que mis herederos cobren las dichas casas con los alquileres /ⁿ d'ellas.

/¹² (*Margen:* calderón) Ytem, declaro que yo he fecho cuenta con Albar Yañes, mi criado, /¹³ de toda la leña que me a cortado e servido que me a fecho, e le alçançé /¹⁴ por seis mill maravedís delante de Esteban Váez; mando que no le sean /¹⁵ pedido, e porqu´es pobre e se quiere yr para su muger a su /¹⁶ tierra, mando que si se fuere le den e ayuden para el camino /¹⁷ con seis doblas de oro, las quales le mando en limosna por amor /¹⁸ de Dios.

/⁹ (*Margen*: calderón) Ytem, declaro que Pedro de Olarte me a servido algunas vezes, /²⁰ las quales yo le tengo bien satisfecho e pagado en cosa que le e /²¹ dado en vezes, pero porqu'es pobre e por descargo de mi conçiencia, /²² mando que den a María Ybanes de Olarte, su hija, para ayuda /²³ de su casamiento, treynta doblas de oro que les mando le sean /²⁴ dadas e pagadas al tiempo que se casare, luego que sea casada, /²⁵ no antes.

/²⁶ (*Margen:* calderón) Ytem, declaro que enbié a Flandes este presente año un cargazón /²⁷ con Francisco Çerrezo (*sic*), mi criado, al qual di una memoria de lo que /²⁸ avía de hazer en ello, e yo tengo otra firmada de su nombre; /²⁹ mando que se le tome cuenta de lo susodicho conforme a la dicha /³⁰ memoria, e le den, por su trabajo e por algún servicio que me

afecto emquenta soblar score good muso a mor ofetons 1 rytem reflate des versad Gyottago via fila ma glama antomica enca y sea setor encasa eclora forezo minigo Ca of es mina enotione resa alonga con que se casar m'yo Selo Sefenatado/mando y entrego afron goalomar milijo Cepitimo sugar nolacose Edote Es aga roncita romo in fine Sugadre alge oldo mi hijo sela en cargo Equepo le mando tensa aujetado sello romo selvonfio y es nero comemo so Cares afanda dias derovicita mi muger 2 alos otros sus son to lo sagan romca ofa mi gija romo ijo dellos especo Eronfio alos quales enfargo sus animas confernas somo ello - item mando 6 Ben anta Senora Selameras. Acea He sention selas captinos repranos cinquenta seces se oro las otes mando of seven al monesteria sensas mercos dela quidad desculla possolos frages seleto tuenen adios por mi amima scara fonplie Espagar efte mitefamento testamentarios possas lo cumplanting goaquen Demis Grenes Sin somo selas sujos, glanda suas seaprenita mi muger & po amor bedies was senor Demonguantas

//(pág. 8qv) / a fecho, cinquenta doblas de oro por el mucho amor que le tengo.

/² (Margen: calderón) Ytem, declaro que es verdad que yo tengo una hija mía, que llaman /³ Antonica, en la vsla de Tenerife, en casa de Elena Cerrezo (sic), mi hija, /4 la qual es niña e no tiene cosa alguna con que se casar, ni yo /5 se lo he señalado; mando y encargo a Francisco Palomar, mi hijo /6 legítimo, su hermano, la case e dote e haga con ella como si fuese /7 su padre, al qual dicho mi hijo se la encargo e ruego e mando /8 tenga cuydado d'ello como d'él confío y espero; e lo mismo en-/9 cargo a Sancha Díaz de Corrita (sii), mi muger, e a los otros sus hermanos, /10 lo hagan con la dicha mi hija como yo d'ellos espero e confío, a los /" quales encargo sus ánimas e conçiencias sobre ello.

/12 (Margen: calderón) Ytem, mando que den a Nuestra Señora de la Merced, para ayuda /13 de la redención de los captivos cristianos, cinquenta doblas de /14 oro; las cuales mando que se den al monesterio de Nuestra Señora de la /15 Merced de la çiudad de Sevilla, porque los frayles del dicho monesterio /16 rueguen a Dios por mi ánima.

/¹⁷ E para conplir e pagar este mi testamento e las mandas e /¹⁸ cláusulas en él contenidas, establesco por mis albaçeas e /19 testamentarios, para que lo cunplan y paguen de mis bienes /20 sin daño de los suyos, a Sancha Díaz de Corrita (sic), mi muger, e a /21 Agostín de la Chabega e Felippe de Sobranis, vecinos d'esta dicha ysla, /22 a todos tres juntamente e a cada uno d'ellos por sí e insolidum; /23 a los quales ruego e pido por merced lo quieran açebtar por /24 amor de Dios, Nuestro Señor, porque Él depare quien lo haga por /25 ellos, e los apodero en todos mis bienes para que puedan /26 vender e remattar tantos d'ellos quantos basten para conplir /27 e pagar este mi testamento e las mandas e cláusulas en él /28 contenidas.

/29 E conplido e pagado todo lo susodicho e las mandas e eccequias

90 com to parento mande que codo es acque fincace emaniscience De mis Biones les dy ani is goro den font e deltiempo que medo Equiero Emando (nole tapendo nosa alguna era los alequiero que morralgan m

//(pág. gor) /¹ d'este dicho mi testamento, mando que todo lo al (siè) que fincare e /² remanesciere de mis bienes los ayan y hereden Francisco Palomar /³ e Juan Batista Cerrezo (siè) e María Çerrezo (siè) e Juana de Palomar, /⁴ mis hijos legíttimos e hijos de la dicha Sancha Díaz de Corrita (siè), mi /⁵ muger, por yguales partes, tanto el uno como el otro, sin /⁶ fraude alguno, a los quales dichos mis hijos encomiendo mi ánima.

/⁷ (*Margen*: calderón) Ytem, declaro que Gerónimo Çerrezo (*sic*), mi sobrino, me deve el alquiler /⁸ de las casas en que bibe; mando que lo cobren d'él, porque yo declaro /⁹ e digo por descargo de mi conçiencia que yo no le devo cosa alguna /¹⁰ al dicho Gerónimo Çerrezo (*sic*) de lo que dize del tiempo que me fió de Juan /¹¹ Corona, porque yo lo pagué todo; e digo e mando que yo le hago /¹² gracia d'ello, e quiero e mando que no le sea pedido cosa alguna /¹³ porqu'es mi sobrino.

/"4 E reboco e doy por ningunos e de ningún valor y efecto todos /"5 e qualesquier testamentos e codiçillos que yo aya fecho, así por /"6 escripto como por palabra, los quales quiero que no valgan ni /"7 hagan fe en juicio ni fuera d'él, salvo éste que yo agora hago e /"8 otorgo en escrito, el qual quiero que valga por mi testamento /"9 e postrimera voluntad; que es fecha la carta en este mi yn-/20 genio d'el Agaete, qu'es en la ysla de la Gran Canaria, onze días /21 del mes de otubre, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo /22 de mill e quinientos e treynta e cinco años; y en testimonio de /23 verdad, lo firmé de mi nombre // Antonio Çerrezo (sic) / Alonso /24 de Sant Climente, escrivano público de sus Magestades.

/²⁵ En el Agaete, en Nuestra Señora de las Niebes, viernes siete /²⁶ de nobiembre de mill y quinientos e treynta e tres años.

/²⁷ En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta /²⁸ vieren como yo, Antonio Çerrezo (sii), vezino que so d'esta ysla /²⁹ de la Gran Canaria, e yo Sancha Díaz de Corrita (sii), su muger,

//(pág. gov) /¹ con licencia e plazer e espreso consentimiento del dicho Antonio /² Çerrezo (siċ), mi marido, la qual yo le pido e demando para /³ hazer e otorgar lo de yuso en esta carta contenido, /⁴ la qual dicha licencia yo, el dicho Antonio Çerrezo (siċ), otorgo /⁵ e conosco que doy a vos, la dicha Sancha Díaz de Corrita (siċ), /⁶ mi muger, para fazer e otorgar todo lo que de yuso /⁶ en esta carta se (siċ) contenido quan de conplida de derecho en /⁶ tal caso se requiere, e nos, ambos e a dos juntamente /⁶ de la una parte, e yo, fray Sabastián de Betancos (siċ), frayle /⁶ e comendador de la orden de Nuestra Señora Santa María /¹¹ de la Merced, por mí e en nombre e con bos del muy /¹² reverendo padre don frey (siċ) Alonso de Corrita (siċ), maestro /¹³ en santa teología e provinçial perpetuo en la dicha /¹⁴ orden e religión de Nuestra Señora de la Merced en los reynos /¹⁵ e señoríos de sus Magestades e en el reyno de Portugal e /¹⁶ de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra /⁵ firme del mar oçéano, por virtud de la carta de poder /⁶ por su paternidad a mí dadas e conçedida que d´él /¹⁰ tengo escripta en papel e firmada e signada de escrivano /²º público, segund por ella parescía, su tenor de la qual es este /²¹ que se sigue.

/²² Sepan quantos esta carta viere (*sii*) como yo, don fray /²³ Alonso de Corrita (*sii*), maestro en santa teología e pro- /²⁴ vinçial perpetuo que soy de la religión e orden de Nuestra /²⁵ Señora Santa María de la Merced en estos reynos e /²⁶ señoríos de sus Magestades y en el reyno de Portugal e /²⁷ de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra /²⁸ firme del mar oçéano, digo que por quanto Antonio

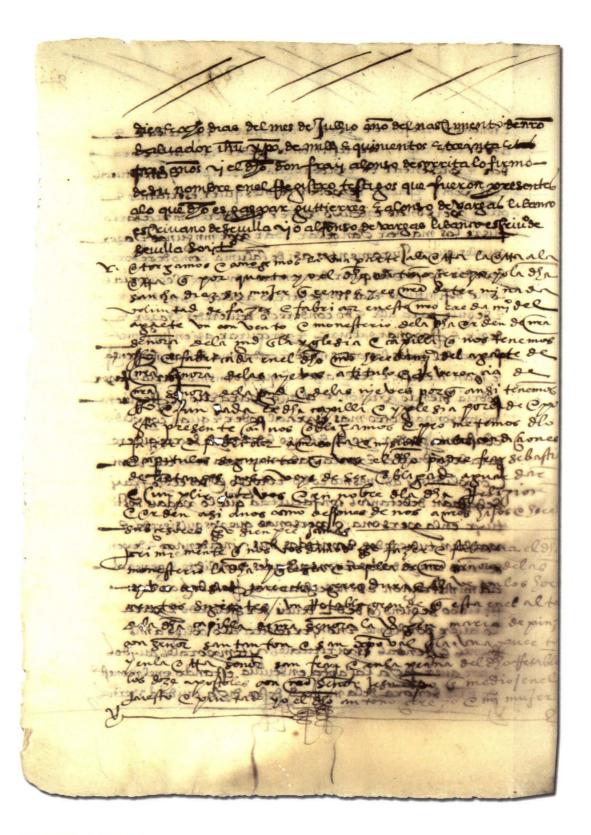
21

//(pág. grr) / Cerrezo (sic), vezino de la vsla de Gran Canaria, por servicio de /2 Dios Nuestro Señor y a onor y reverencia de Nuestra Señora /3 Santa María de la Merced, a fecho e edificado una casa /4 e monesterio en la dicha ysla de Gran Canaria para qu'estén /5 y residan un comendador e frayle de nuestra horden, según /6 que más largamente el dicho Antonio Cerrezo (sit) lo a fecho y concer-/7 tado; por ende otorgo e conosco por esta presente carta /8 que do e otorgo todo mi poder conplido, libre e llenero, quan /9 bastante de derecho en tal caso se requiere y es necessario, /10 a vos, fray Sebastián de Betancos (sic), comendador de la dicha /" casa, qu'estais presente, especialmente para que por mí y /12 en nombre de la dicha religión podáis tomar e aprehender /13 e ganar la tenençia e posseçión de la dicha casa monesterio /14 ante qualquier y notario público que d'ello dé fee, /15 e lo pedir por testimonio para enguarda e conservaçión /16 de nuestro derecho, y en razón de lo susodicho hazer todos los /¹⁷ autos e deligencias que convengan y sean menester de se /¹⁸ hazer; e otrosí os do más poder conplido a vos, el dicho /19 fray Sebastián de Betancos (siè), para que por mí y en nombre de la /20 dicha religión e de los frayles e comendador que serán en el /21 dicho monesterio para siempre jamás os podais convenir, /22 conçertar con el dicho Antonio Cerrezo (sic) en razón de la /23 renta e otras cosas que a de adjudicar para el dicho monesterio /24 e para los alimentos d'él, e asimismo en razón de los officios /25 divinos que aveis de celebrar en el dicho monesterio, e de las /26 otras cosas que por el dicho Antonio Cerrezo (sit) os fueren /27 pedidas y demandadas; e para conrroboración (siù) de lo /28 susodicho podáis hazer e otorgar al dicho Antonio Cerrezo (siù) /29 todas las escripturas de conciertos e convenençias

10 E otras of pries of order an in sean meneficis desegration Copanio acasa Equie do ma mo faver las out al Trava pula actal nation ? all serale roms & your mismo las otorquas uro Cluration

//(pág, qw) /¹ e otras qualquier que convengan y sean menester de se hazer /² para el pro e utelidad de la dicha casa, e que vo mismo faría /3 siendo presente; las quales e cada una d'ellas valan e /4 sean firmes e valederas como si yo mismo las otorgase /5 e firmase e a todo ello estuviese presente; e otrosí, /6 do e otorgo más poder cumplido para que podais, como /7 tal comendador de la dicha casa, arrendar y arrendeis /8 a qualesquier pesonas todos e qualesquier bienes rayzes /9 e semovientes que la dicha casa monesterio tenga o /10 tubiere de aquí adelante, por los tiempos y presios /11 que a vos bien visto sea, e aquellos maravedís e otras cosas /12 porque así los arrendáredes los podais recebir e recibais /13 en vos para la dicha casa; y en razón d'ello podais hazer /14 e otorgar todas las escripturas de arendamientos (siè) e /15 otras qualesquier que hos fueren pedidas e demandadas /16 por tales personas; e fazer e fagais en lo susodicho /17 y en todas las otras cosas tocantes y pertenesçientes /18 al dicho monesterio todo lo demás que convenga e sea menester /19 de se hazer para la administracción e bien del dicho /20 monesterio e convento d'él; e si sobre razón de lo tocante /21 a este dicho poder e de otros qualesquier pleytos e causas /22 qu'el dicho monesterio aya e tenga y espere aver y tener /23 con qualesquier personas o las tales personas contra el /24 dicho monesterio e frayles e convento d'él, así demandando /25 como defendiendo, podais parescer e parescais ante todos /26 e qualesquier juezes e justicias, así eclesiásticos como seglares /27 e de qualquier fuero e jurisdisión que sean, e ant'ellos e /28 ante cada uno d'ellos, pedir e demandar e responder y negar

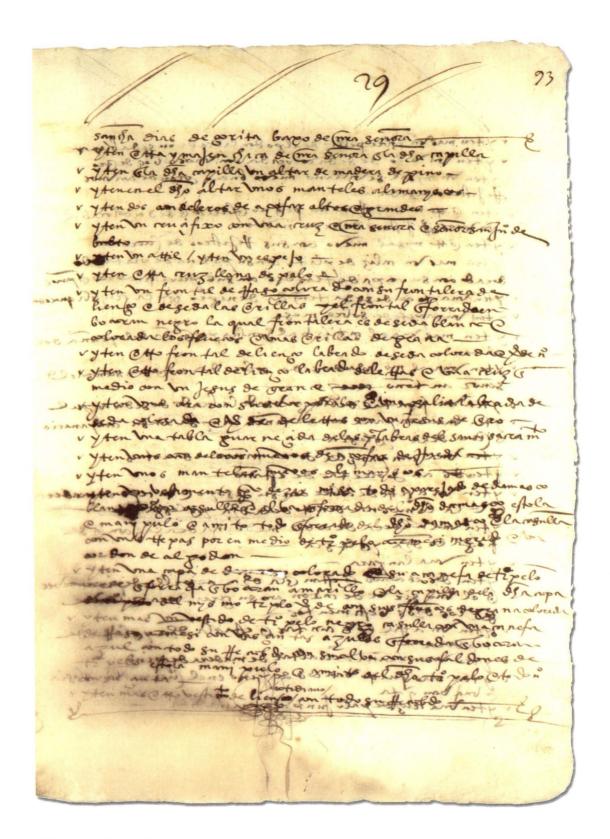
" to nonoscer 400 fenser ancer a Hegiereic Equerettate afrontare Est teftant teftimomor seste chacarasoure anone yescriptor Com Expedir Gorpe Ges quier Scottomas asi sinter locutoria orga ausad vernos //(pág. 92r) / e conoscer e defender e pedir e requerir e querellar e /² afrontar e protestar testimonios, pedir e sacar e para /3 dar e presentar testigos e probanças y escriptos y escripturas, /4 e las pedir e sacar de poder de qualesquier escribanos e /5 otras personas en cuyo poder estubieren, si necesario /6 fuere las mandar chançelar e dar por ningunas, e hazer /7 qualesquier juramentos, así de calunia como decesorio, /8 e pedir e oyr qualesquier sentencias, así ynterlocutorias /9 como definitivas, e las consentir o apelar e suplicar /ºº e seguir para allí e do con derecho deviéredes, e hazer e /ºº dezir e razonar e abtuar e procurar, así en juicio como /12 fuera d'él todas las otras cosas e cada una d'ellas que conbengan /13 e sean menester de se hazer, e que yo mismo faría e fazer /14 podría siendo presente aunque para ello se requiera /15 mi presencia. E otro más especial poder e quan conplido /16 e bastante poder yo he e tengo e de derecho se requiere /17 para lo que dixo es e para cada una cosa d'ello tal e tan /18 conplido, y asimismo lo do e otorgo a vos, el dicho fray /19 Sebastián de Betanços, con facultad que lo podais sosti- /20 tuyr en la persona o personas que vos quisieredes e /²¹ por bien tubiéredes, e con todas sus ynçidençias e depen- /²² dencias, anexidades e conexidades e con libre e general /23 administraçión, e si nesessario es relebaçión vos /24 reliebo segund que de derecho deveis ser relebado. E para /25 lo aver por firme e no yrr (sii) contra ello, obligo a mis /26 bienes e rentas espirituales y temporales avidos /27 e por aver. Fecha la carta en Sevilla, estando en el monesterio /28 de Nuestra Señora de la Merced d'esta dicha ciudad, viernes,



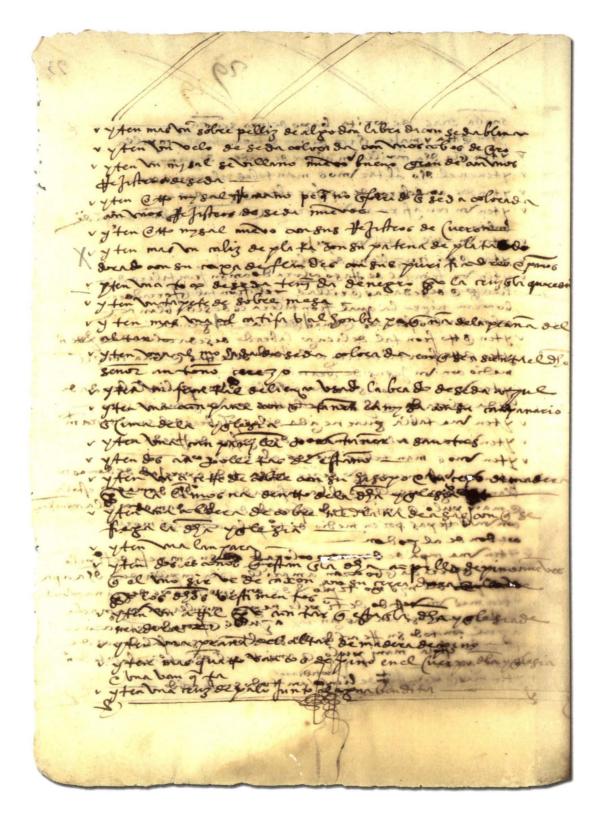
//(pág. 921) /¹ diez e ocho días del mes de jullio, año del nasçimiento de Nuestro /² Salvador Jesucristo de mill e quinientos e treynta e /³ tres años; y el dicho don fray Alonso de Corrita (siċ) lo firmó /⁴ de su nombre en el registro; testigos que fueron presentes /⁵ a lo que dicho es, Gaspar Guttiérrez e Alonso de Vargas Libanco, /⁶ escribano de Sevilla; yo, Alonso de Vargas Libanco, escribano de /² Sevilla, soy testigo.

/8 (*Margen*: calderón) Otorgamos e conoçemos la una parte a la otra, la otra a la /9 otra, que por quanto yo, el dicho Antonio Çerezo, yo la dicha /10 Sancha Díaz, su mujer, queremos y es nuestra determinada /11 voluntad de fazer e fabricar, en este nuestro eredamiento del /12 Agaete, un convento e monesterio de la dicha orden de Nuestra /13 Señora de la Merced, en la yglesia e capilla que nos tenemos /14 fecha e fabricada en el dicho nuestro heredamiento d´el Agaete de /15 Nuestra Señora de las Nieves, a título e reverençía de /16 Nuesta Señora de la Merced e de las Nieves, porque ansí tenemos /17 fecho e fundada la dicha capilla e yglesia; por ende e por /18 esta presente carta, nos obligamos e prometemos de lo /19 fazer e fabricar a nuestra costa e misión con las condiçiones /20 e capítulos siguientes, que vos, el dicho padre fray Sebastián /21 de Betanços, nos aveys de ser obligados a guardar /22 e cunplir por vos e en nonbre de la dicha religión /23 e orden, así a nos, como después de nos a nuestros hijos e herederos /24 subçesores, para sienpre jamás.

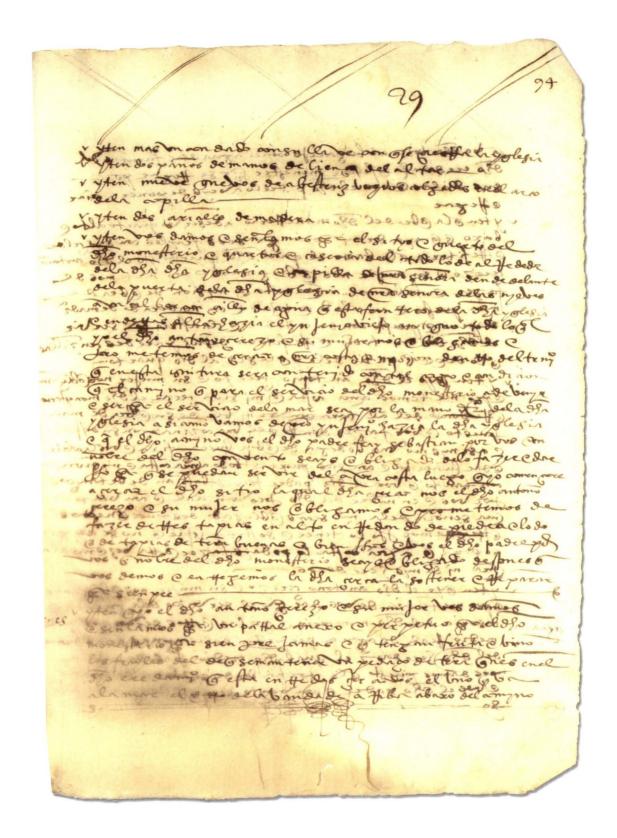
/²⁵ Primeramente, que nos vos damos para fazer e fabricar el dicho /²⁶ monesterio, la dicha yglesia e capilla de Nuestra Señora de las /²⁷ Niebes, con sus puertas, çerraduras e llave, con los horna- /²⁸ mentos siguientes: un retablo grande que está en el altar /²⁹ de la dicha capilla de Nuestra Señora la Virgen María de pinzel, /³⁰ con señor Sant Antón e San Cristóbal en la una puerta, /³¹ en la otra, señor San Francisco e en la peana del dicho retablo, /³² los doze apóstoles con Nuestro Señor Jesucristo; en medio en él, /³³ puesto e pintado, yo, el dicho Antonio Çerezo, e mi mujer



- //(pág. 93r) / Sancha Díaz de Çorita, baxo de Nuestra Señora.
- /2 (Margen: calderón) Otra ymajen chica de Nuestra Señora en la dicha capilla.
- /3 (Margen: calderón) Yten, en la dicha capilla, un altar de madera de pino.
- /4 (Margen: calderón) Yten, en el dicho altar, unos manteles alimaniscos.
- /5 (Margen: calderón) Yten, dos candeleros de açofar altos e grandes.
- /⁶ (Margen: calderón) Yten, un cruçifixo con una cruz e Nuestra Señora e señor San Juan, de /⁷ bulto.
- /8 (Margen: calderón) Yten, un atril. Yten, un espejo.
- /9 (Margen: calderón) Yten, otra cruz llana de palo.
- /" (*Margen*: calderón) Yten, un frontal de raso colorado con su frontalera de /" lienço e de seda las orillas, y el frontal enforrado en /" bocarán negro; la qual frontalera es de seda blanca e /" colorada los fluecos e unas orillas de grana.
 - /¹⁴ (Margen: calderón) Yten, otro frontal de lienço labrado de seda colorada e verde nuevo.
- /¹⁵ (*Margen:* calderón) Yten, otro frontal de lienço labrado de letras e una cruz en /¹⁶ medio con un Jesús de grana.
- /" (*Margen:* calderón) Yten, una ara con sus corporales e una palia labrada de /¹⁸ seda colorada e verde de letras con un Jesús de oro.
 - /19 (Margen: calderón) Yten, una tabla guarneçida de las palabras del Santo Sacramento.
 - /20 (Margen: calderón) Yten, unos candeleros nuevos de açofar de rueda.
 - /²¹ (Margen: calderón) Yten, unos manteles nuevos alimaniscos.
- $/^{22}$ (*Margen:* calderón) Yten, un vestimento para dezir misa, todo aparejado de damasco $/^{23}$ blanco; digo, casulla e alba enforrada del dicho damasco, estola $/^{24}$ e manípulo e amito, todo enforrado del dicho damasco, e la casulla $/^{25}$ con unas trexas por en medio de terciopelo carmesí morado e un $/^{26}$ cordón de algodón.
- /²⁷ (*Margen:* calderón) Yten, una capa de damasco colorado e su açanefa de terciopelo /²⁸ verde enforrada en bocarán amarillo, e la capilla de la dicha capa /²⁹ del mismo terciopelo verde con sus fluecos de grana colorada.
- /³º (Margen: calderón) Más un vestido de terciopelo negro, casulla con una çenefa /³¹ de raso carmesí con unas çintas azules enforrada en bocarán /³² azul con todo su recabdo, con su alva, con sus faldones de /³³ terciopelo, estola, manípulo e amito del dicho terciopelo, e todo nuevo.
 - /31 (Margen: calderón) Yten, más otro vestido de lienço (interlineado: cotidiano) con todo su recabdo.



- //(pág. 93v) / (Margen: calderón) Yten, más una sobrepelliz de algodón labrada con seda blanca.
- /2 (Margen: calderón) Yten, un velo de seda colorada con unos cabos de oro.
- /3 (Margen: calderón) Yten, un misal sevillano nuevo, bueno, grande, con unos /4 rejistros de seda.
- /5 (Margen: calderón) Yten, otro misal romano pequeño enforrado de seda colorada /6 con unos rejistros de seda nuevos.
 - /6 (Margen: calderón) Yten, otro misal nuevo con sus rejistros de cuero.
- /⁷ (Margen: calderón) Yten, más un cáliz de plata con su patena de plata [to]do /⁸ dorado con su caxa de Flandes, con sus purificadores e paños.
 - /9 (Margen: calderón) Yten, una toca de seda teñida de negro para la cruz en la quaresma.
 - /10 (Margen: calderón) Yten, un tapete de sobremesa.
 - /" (Margen: calderón) Yten, más una alcatifa valhonbra (sic) pequeña de la peana del /12 altar.
- /¹³ (*Margen:* calderón) Yten, una almohada de seda colorada en que se asienta el dicho /¹⁴ señor Antonio Cerezo.
 - /15 (Margen: calderón) Yten, un frontal de lienço usado labrado de seda azul.
- /¹6 (Margen: calderón) Yten, una canpana con que tañen a misa, con su canpanario /¹7 encima de la yglesia.
 - /18 (Margen: calderón) Yten, una canpanilla para tañer a santos.
 - /19 (Margen: calderón) Yten, dos anpolletas de estaño.
- /²⁰ (*Margen:* calderón) Yten, un açetre de cobre con su hisopo e un çepo de madera /²¹ para la limosna dentro de la dicha yglesia.
- $/^{22}$ (Margen: calderón) Yten, una caldera de cobre mediana de asas con que se $/^{23}$ frega la dicha yglesia.
 - /²4 (Margen: calderón) Yten, una lánpara.
- /²⁵ (*Margen:* calderón) Yten, dos escaños que están en la dicha capilla de pino nuevos, /²⁶ que el uno sirve de caxón con su çerradura /²⁷ para los dichos vestimentos.
 - $/^{28}$ (Margen: calderón) Yten, un atril para cantar, que está en la dicha yglesia, de $/^{29}$ madera.
 - /3º (Margen: calderón) Yten, una peana del altar de madera de pino.
- /³¹ (Margen: calderón) Yten, más quatro vancos de pino en el cuerpo de la yglesia /³² e una vanqueta.
 - /33 (Margen: calderón) Yten, una cruz de palo junto al agua bendita.



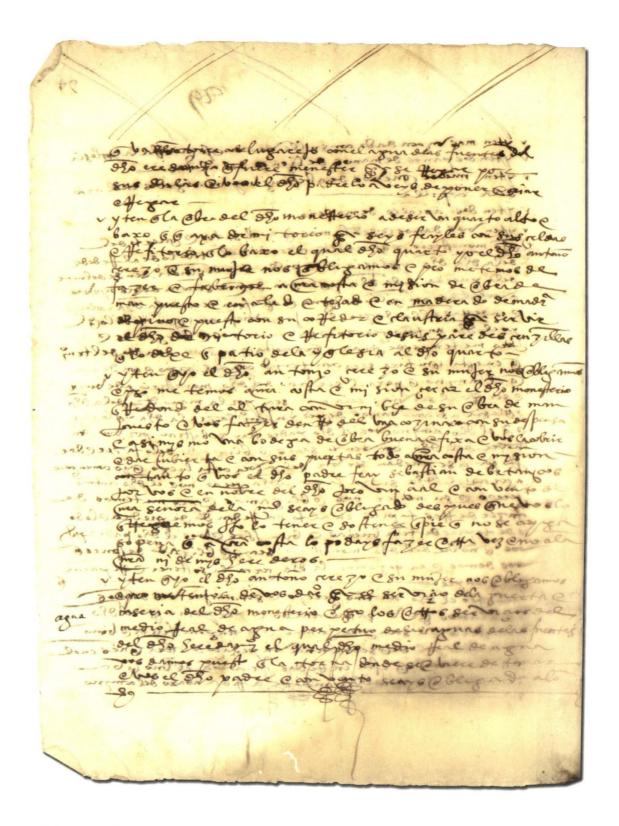
//(pág. 94r) / (Margen: calderón) Yten, más un candado con su llave con que se cierre la yglesia. / (Margen: calderón) Yten, dos paños de manos de lienço del altar.

/3 (Margen: calderón) Yten, nueve guevos de abestruz vazíos colgados en el arco /4 de la capilla.

/5 (Margen: calderón) Yten, dos ciriales de madera.

/6 (Margen: calderón) Yten, vos damos e señalamos, para el sityo e guerto del /7 dicho monesterio e quartos e casería d'él, todo lo de alrededor /8 de la dicha (repetido: dicha) yglesia e capilla de Nuestra Señora, dende delante /9 de la puerta de la dicha yglesia de Nuestra Señora de las Nieves /10 a un alberconçillo de agua que está frontero de la dicha yglesia /11 e en detrás d'ella hazía el yngenio viejo antiguo, todo lo qual /12 yo, el dicho Antonio Çerezo, e su mujer, nos obligamos e /13 prometemos de çercar a nuestra costa e mysión dentro del término /14 que en esta escritura será contenido, con tal cargo e condición /15 que el camino que para el serviçio del dicho monesterio a de venyr /16 e ser para el servicio de la mar, sea por la mano derecha de la dicha /17 yglesia, así como vamos de nuestro ynjenio hacia la dicha yglesia; /18 e que el dicho camino vos, el dicho fray Sebastián, por vos e en /19 nombre del dicho convento, seays obligado de lo fazer e dar /20 fecho para que se puedan servir d'él a vuestra costa luego que yo començare /21 a çercar el dicho sitio; la cual dicha çerca nos, el dicho Antonio /22 Çerezo e su mujer, nos obligamos e prometemos de /23 fazer de tres tapias en alto en redondo, de piedra e lodo /21 o de tapias de tierra buenas e bien fechas; e vos, el dicho padre, por /25 vos en nonbre del dicho monesterio, seays obligado, después que /26 vos demos e entreguemos la dicha çerca, la sostener e reparar /21 para siempre.

/²⁸ (*Margen*: calderón) Yten, que yo, el dicho Antonio Çerezo e su mujer, vos damos /²⁹ e señalamos para un parral anexo e perpetuo para el dicho /³⁰ monesterio para siempre jamás, e que tengan fruta e vino /³¹ los frayles d'él de que se mantener; un pedaço de tierra qu'es en el /³² dicho eredamiento que está entre dos çercados, el uno que va /³³ a la mar, el otro de la vanda de arriba, abaxo del camino

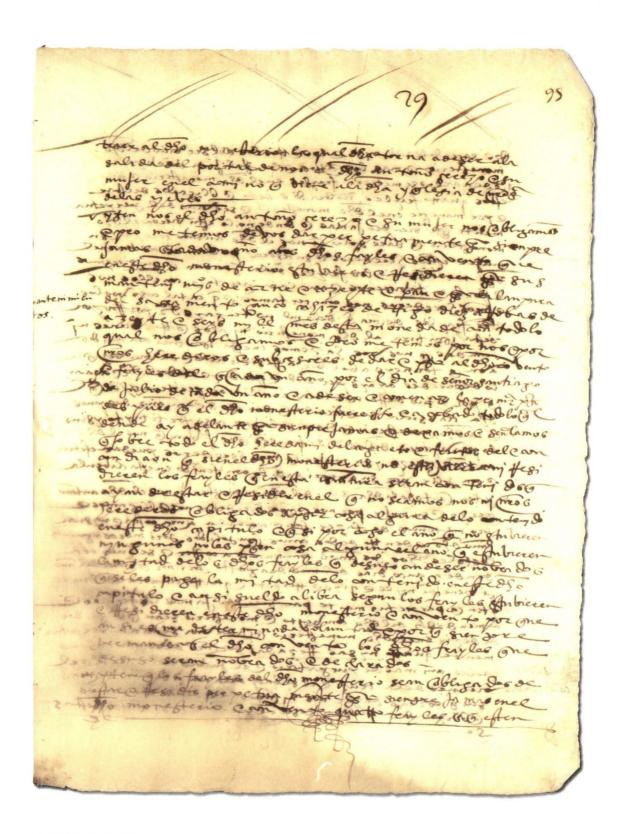


//(pág. 94v) / que va de la torre al Lugarejo, con el agua de las fuentes del / dicho eredamiento que fuere menester para se regar por / sus dulas, e vos, el dicho padre, lo aveys de poner e criar / e regar.

/⁵ (*Margen:* calderón) Yten, que la obra del dicho monesterio a de ser un quarto alto e /⁶ baxo, en que aya dormitorio para seys frayles, con sus çeldas /⁷ e refitorio (*sii*) en lo baxo, el qual dicho quarto yo, el dicho Antonio /⁸ Çerezo e su mujer, nos obligamos e prometemos de / ⁹ fazer e fabricar a nuestra costa e misión, de obra de /¹⁰ manpuesto e encalado e tejado e enmaderado de madera /¹¹ de pino, e puesto con su corredor e claustría, para servir /¹² el dicho dormitorio e refitorio de sus paredes cenzillas, /¹³ que lo dexe en patio de la yglesia al dicho quarto.

/¹⁴ (*Margen:* calderón) Yten, que yo, el dicho Antonio Çerezo e su mujer, nos obligamos /¹⁵ e prometemos a nuestra costa e misión çercar el dicho monesterio /¹⁶ en redondo de l'altura convenible de su obra de man- /¹⁷ puesto, e vos fazer dentro d'él una cozina con su despensa, /¹⁶ e asimismo una bodega de obra buena e fixa e vos la cobrir /¹⁶ e dar cubierta e con sus puertas, todo a nuestra costa e misión, /²๐ con tanto que vos, el dicho padre fray Sebastián de Betanços, /²¹ por vos e en nonbre del dicho provinçial e convento de /²² Nuestra Señora de la Merced, seays obligado, después que vos lo /²³ entreguemos fecho, lo tener e sostener en pie que no se cayga, /²⁴ so pena que a vuestra costa lo podays fazer otra vez, e no a la /²⁵ nuestra ni de mys herederos.

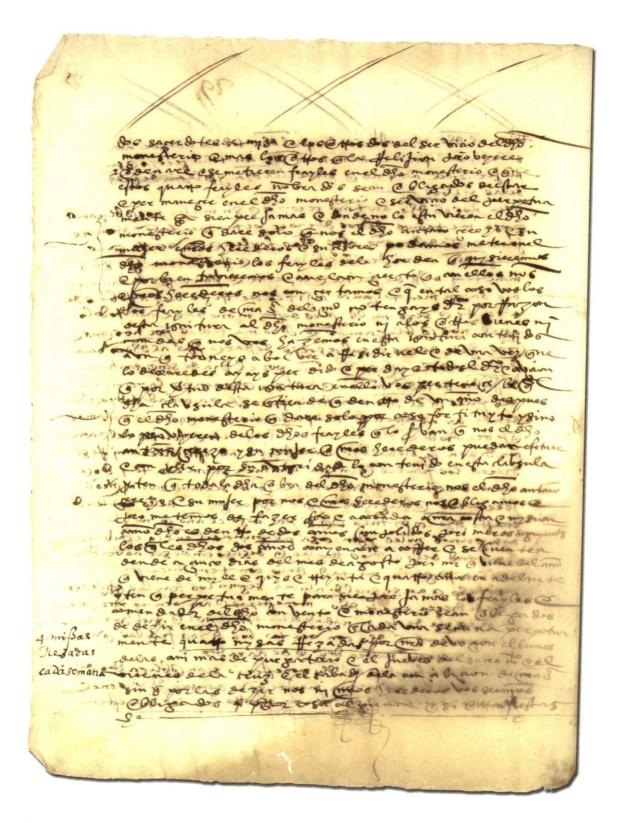
/²⁶ (*Margen:* calderón) Yten, que yo, el dicho Antonio Çerezo e su mujer, nos obligamos /²⁷ e prometemos de vos dar, para el serviçio de la guerta e /²⁸ casería del dicho monesterio e para los otros serviçios d'él, /²⁹ medio real de agua perpetuo de las aguas de las fuentes /³⁰ del dicho heredamiento; el qual medio real de agua /³¹ vos damos puesto en la torna donde se oviere de tomar; /³² e vos, el dicho padre e convento, seays obligado a lo



 $//(p\acute{a}g. 95r)$ / traer al dicho monesterio; la qual dicha torna a de ser a la / salida del portal de nos, el dicho Antonio Çerezo e su / mujer, en el camino que viene a la dicha yglesia de Nuestra Señora / de las Nieves.

/5 (Margen: calderón) Yten, nos, el dicho Antonio Cerezo e su mujer, nos obligamos /6 e prometemos de vos dar perpetuemente para sienpre / jamás en cada un año a los dichos frayles e convento que /8 en este dicho monesterio estuvieren e residieren, para sus /9 mantenimientos de carne e azeyte e pan e para la lánpara /10 del Sacramento, cinco cahizes de trigo, diez arrobas de /11 azeite e seys mill maravedís d'esta moneda, con todo lo /12 qual nos obligamos e prometemos por nos e por /13 nuestros herederos e subçesores de dar e pagar al dicho convento /" e frayles d'él en cada un año, por el día de señor Santiago / 5 de julio de cada una año; e a de ser e començar la primera paga / 6 después que el dicho monesterio fuere fecho e acabado, todo lo qual /" dende oy adelante para siempre jamás; e dexamos e señalamos /18 que sobre todo el dicho heredamiento d'el Agaete e frutos d'él; e con /19 condiçión que si en el dicho monesterio no estuvieren ni resi-/20 dieren los frayles que en esta escritura serán contenidos que /21 ayan de estar e residir en él, que no seamos nos ni nuestros /22 herederos obligados a pagar cosa alguna de lo contenido /23 en este dicho capítulo; e que si por caso el año que no estuvieren /24 ningunos (sii), no les paguen cosa alguna del año que estuvieren /25 la mytad de los dichos frayles que desuso an de ser nombrados, /26 que se les pagen la mitad de lo contenido en este dicho /27 capítulo, e ansí sueldo a libra según los frayles estuvieren /28 e residieren en este dicho monesterio e convento, porque /29 ansí es nuestra determinada voluntad, e porque sienpre /30 permanesca en el dicho convento los dichos frayles que /3 de suso serán nonbrados e declarados.

/³² (Margen: calderón) Yten, que los frayles del dicho monesterio sean obligados de /³³ estar e residir perpetuamente para sienpre jamás en el /³¹ dicho monesterio e convento, quatro frayles en que estén



//(pág. 95v) /¹ dos saçerdotes de misa e los otros dos del servicio del dicho /² monesterio, e más los otros que la relijión proveyere /³ e ordenare e se metieren frayles en el dicho monesterio, e que /⁴ estos quatro frayles nonbrados sean obligados de estar /⁵ e permaneçer en el dicho monesterio e serviçio d'él perpetua- /⁶ mente para sienpre jamás; e donde no lo estuvieren el dicho /¬ monesterio quedare solo, que nos, el dicho Antonio Çerezo e su /՞ mujer, e nuestros herederos e suçesores, podamos meter en el /ց dicho monesterio los frayles de la horden que quisieremos /⁶ e por bien tuviéremos, e así el conçierto que con ellos nos /¬ e nuestros herederos nos conçertamos; e que en tal caso vos, los /¬ dichos frayles de Nuestra Señora de la Merced, no tengais derecho por razón /¬ d'esta escritura al dicho monesterio ni a los otros bienes ni /¬ mandas que nos vos hazemos en esta escriptura contenidos, /¬ aunque torneys a bolver a residir a él; e de una vez que /¬ lo dexáredes, ayays perdido e perdays todo el derecho e avçión /¬ e por virtud d'esta escriptura en ello vos perteneçer; la cual /¬ dicha clúsula se entiende que dentro de un año después /¬ que el dicho monesterio quedare solo por caso fortuito, y si no /¬ lo proveyeren de los dichos frayles que lo sirvan, que nos, el dicho /¬ Antonio Çerezo y su mujer e nuestros herederos, puedan efetuar /¬ e conplir por su autoridad lo contenido en esta cláusula.

/²³ (*Margen*: calderón) Yten, que toda la dicha obra del dicho monesterio nos, el dicho Antonio /²⁴ Çerezo e su mujer, por nos e nuestros herederos, nos obligamos e /²⁵ prometemos de fazer obra e acabada a nuestra costa e misión /²⁶ como dicho es dentro de dos años cunplidos primeros siguientes, /²⁷ los quales dichos dos años comiençan a correr e se cuenten /²⁸ dende a çinco días del mes de agosto primero que viene del año /²⁹ que viene de myll e quinientos e treynta e quatro años en adelante.

/³º (Margen: calderón) Yten, que perpetuamente para sienpre jamás los frayles e /³¹ comendador del dicho convento e monesterio sean obligados /³² de dezir en el dicho monasterio, en cada una semana, perpetua- /³³ mente quatro misas rezadas por nuestra devoçión, el lunes /³⁴ de las ánimas de Purgatorio e el jueves del Sacramento e el /³⁵ viernes de la Cruz e el sábado de la Conçibiçión de Nuestra Señora, /³⁶ sin que por las dezir nos ni nuestros herederos vos seamos /³⁵ obligados a pagar cosa alguna; e si otras fiestas

and al of an tono fere Zo @ sommeter @ nedo Lece verosquig secun 1 90700 congresend 380 and bonto clas 3800 femples som Oligade selve fazer & rounting sopon oles freed clargador mondles proporations egun se stelem c a cofum bean storengte To Bifford ge (non & 6 nos ser mos cole predero grand seceseros so pe gover a due en reenge con or no misos frecen mengter yfin (at 290 owner dade of yes de 890 om bent semely Tasking som ser des James sufager & comfen & lange y oles in e oppiles me Cripole mi das a offinitian la The fire of grand of acus values agreement de ses of the the press con minter tenamos por 2: 5. Calogrande con guy Coffe de & my porcho sebes sen ango men affermed samb mes Secretarion to seen a Caroso hella from is often demandra on Genta of my silled many or oel Do moneferio se permis no se mes a officer per good be gine poses on of non other in the of the from que In on she ho and capito seceseus es De mo 6 de ren diese C6 8 Pen teren m sense there's se of mis sin fire to go & Jon fist of all rapid " (nos ce ogo omotono rocero con mujer defones (mode Sevelocks or Con the second of outling of bitter forber for see families semines desposes en el 8 forces vetto o moneste gargonice poil of omen and or ofice seld sende generalings are the gon the ce the ogre les pros de la co dentros co fora Badre es Selac fales as recentes refero se sue len craofin beging some Date of the Dentelipin for an open in grand log limes me get granten alog sento sefue your oel Compand or con geraffe, seffer bon an Gla Dea rosa @ mone fection of or not menyos de 2 8 sten tame o also feliposos e forgles oct 250 monestecis and he had me Theren mon dadne got feder aim of the folde of of a comendador co fery les segur or best of thinker the Heli an man a too go mangento to al free gentile den lesin freme a los of the lates de approx

//(pág. g6r) /¹ nos, el dicho Antonio Çerezo e su mujer e nuestros herederos, quisiéremos /² hazer e dezir en el dicho convento, que los dichos frayles serán /³ obligados de las fazer e cantar según que les fueren encargadas, /⁴ pagándoles por ellas según se suelen e acostunbran pagar en este /⁵ obispado de Canaria; e que nos seamos obligados e nuestros herederos /⁶ e suçesores a dar la çera que para las dichas misas fueren menester /² a nuestra costa.

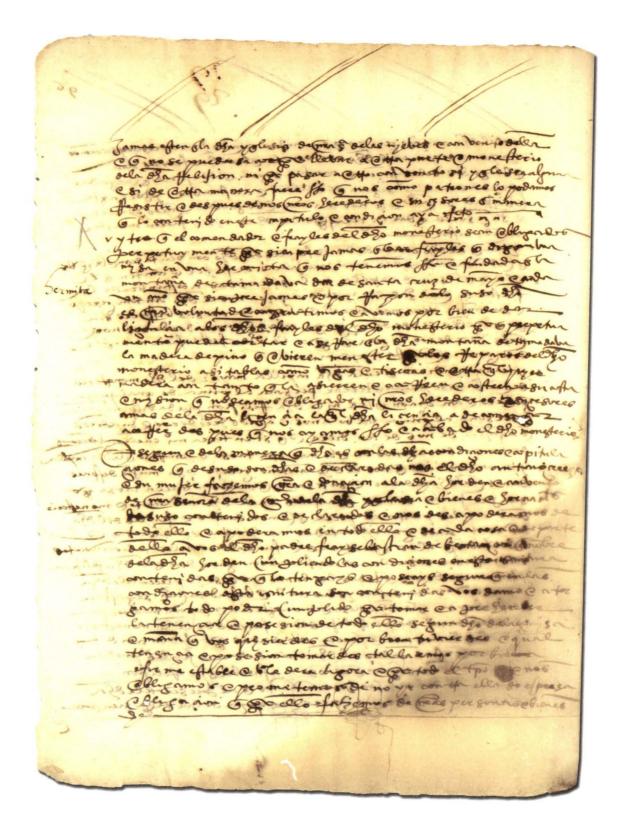
/8 (*Margen:* calderón) Yten, que el dicho comendador e frayles del dicho convento sean obligados /9 en cada un año para sienpre jamás de fazer e canten en la /10 dicha Yglesia e capilla, con la solenidad acostunbrada, la /11 fiesta de Nuestra Señora de las Nieves, a quien nos, el dicho Antonio Çerezo /12 e su mujer, tenemos por Señora e abogada, con sus bísperas, sin /13 que por ello se vos dé ni pague cosa alguna, dandovos, nos e /14 nuestros herederos, la çera que para la dicha fiesta fuere menester /15 e encienso a nuestra costa e misión.

/¹6 (*Margen:* calderón) Yten, con condiçión que en la dicha capilla mayor del dicho monesterio /¹7 de Nuestra Señora no se pueda enterrar persona alguna de qualquier /¹8 jénero e condiçión que sea, ni la dicha relijión pueda disponer d'ella /¹9 persona alguna, salvo a nos e a nuestros herederos e suçesores /²º o a quien de nos deçendiere, e que si enterramiento en ella oviéremos /²¹ de tener, sea e se nos dé en lo más suntuoso e honroso en la dicha capilla.

/²² (*Margen*: calderón) Yten, con condiçión que nos, el dicho Antonio Çerezo e su mujer, después /²³ de nos nuestros herederos e suçesores que d'ellos ovieren causa, para /²⁴ sienpre jamás seamos patrones en el dicho convento e monasterio; /²⁵ como a tales patrones por él encomendados e frayles del dicho /²⁶ convento, se nos guarden todas las honras e otras cosas e /²⁷ libertades que a los patrones e fundadores de los tales conventos /²⁸ e monesterios se suelen e acostunbran guardar en la dicha relijión.

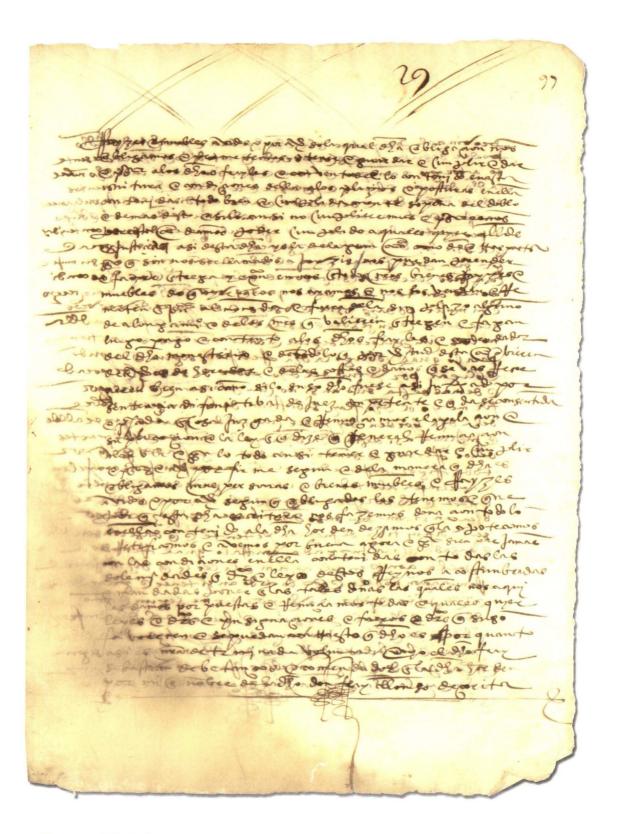
/³⁹ (*Margen:* calderón) Yten, con condiçión que todas las limosnas que se hizieren a la dicha /³⁰ casa e convento d'estas yslas del obispado de Canarias se gasten /³¹ e destribuyan en la dicha casa e monesterio e hornamentos d'él /³² e sustentamiento de los relijiosos e frayles del dicho monesterio, /³³ eçebto las limosnas que fueren mandadas para redençión de /³⁴ cativos, que éstas tales el dicho comendador e frayles puedan /³⁵ disponer dellas, según que es uso y costunbre en su relijión.

/³⁶ (Margen: calderón) Yten, con condiçión que los hornamentos que al presente la dicha /³⁷ yglesia tiene e los que tuviere de aquí adelante para sienpre

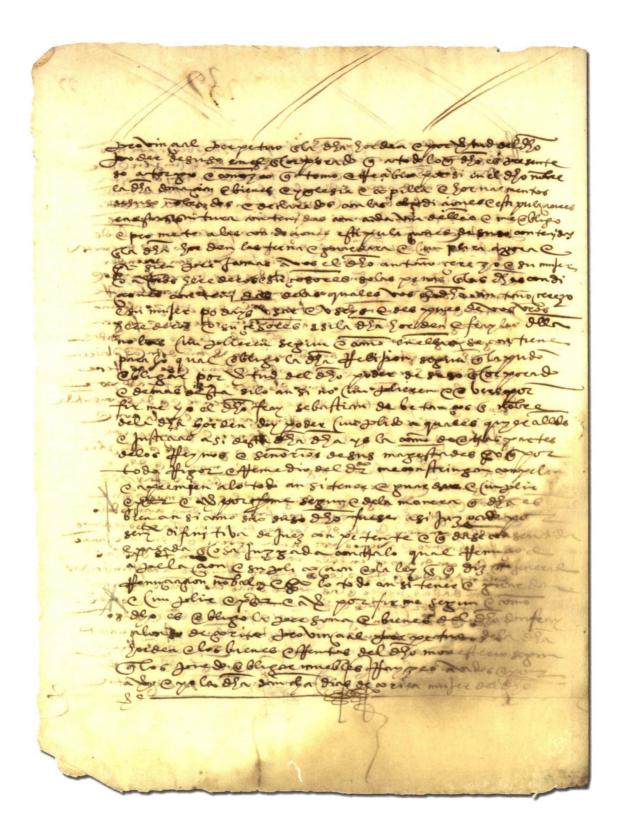


//(pág. 96v) /¹ jamás estén en la dicha yglesia de Nuestra Señora de las Nieves e convento d'ella, /² e que no se pueda sacar para llevar a otra parte o monesterio /³ de la dicha relijión, ni para pasar a otro convento ni yglesia alguna; /⁴ e si de otra manera fuere fecho, que nos, como patrones, lo podamos /⁵ resistir, e después de nos nuestros herederos e suçesores, en manera /⁶ que lo contenido en este capítulo e condiçión aya efeto.

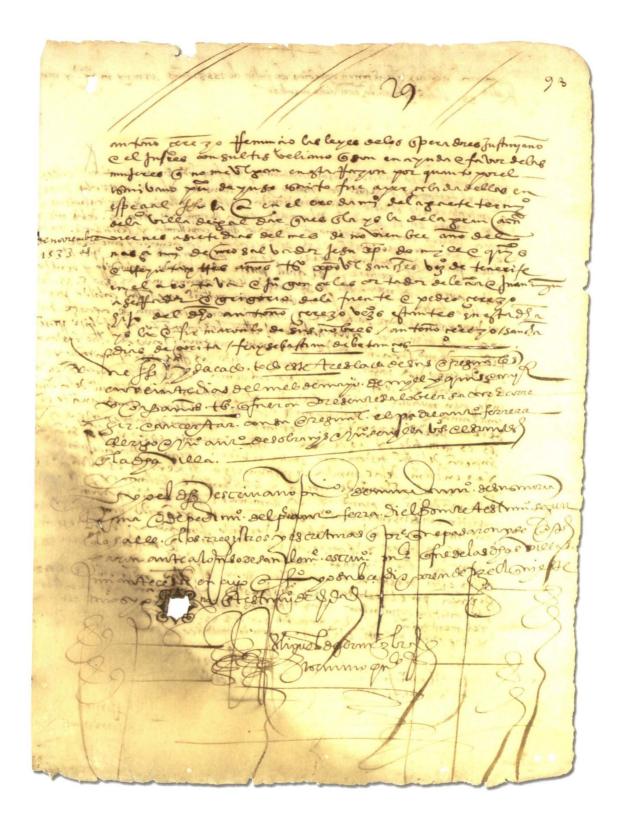
/7 (Margen: calderón) Yten, que el comendador e frayles del dicho monesterio sean obligados /⁸ perpetuamente para sienpre jamás en enbiar frayles que digan una /⁹ misa en una hermita que nos tenemos fecha e fundada en la /ºº montaña de Tamadaba, donde Santa Cruz de mayo, e cada /º un año para sienpre jamás; e por razón de los susodicho, /12 es nuestra voluntad e consentimos e avemos por bien de dar /13 liçençia a los dichos frayles del dicho monesterio para que perpetua- /14 mente puedan cortar e aserrar en la dicha montaña de Tamadaba /15 la madera de pino que ovieren menester para los reparos del dicho /16 monesterio, así tablas como vigas e tiseras e otra qualquier /¹⁷ madera, con tanto que la asierren e acarreen e costeen a su costa /¹⁸ e misión; que no seamos obligados ni nuestros herederos e suçesores /19 a más de la dicha liçençia, la qual dicha liçençia a de comensar /20 a correr después que nos ayamos fecho e acabado el dicho monasterio, /21 según e de la manera que dicha es, con las dichas condiçiones e capitula- /22 çiones que de suso son dichas e declaradas; nos, el dicho Antonio Cerezo /23 e su mujer, fazemos graçia e donación a la dicha horden e convento /24 de Nuestra Señora de la Merced de la dicha vglesia e bienes e hornatos /25 de suso contenidos e declarados; e nos desapoderamos de /26 todo ello, e apoderamos en todo ello e de cada cosa e de parte /27 d'ello a vos, el dicho padre fray Sebastián de Betanços, en nonbre /28 de la dicha horden, cunpliendo las condiçiones en esta escritura /29 contenidas, para que lo tengays e poseays según que en las /3º condiçiones d'esta escritura son contenidas; vos damos e otor-/3º gamos todo poder cumplido para tomar e aprehender /32 la tenençia e posesión de todo ello según dicho, de la guisa /33 e manera que vos quysierdes e por bien tuvierdes, e qual /34 tenençia e posesión tomardes tal la emos por bien /35 e firme, estable e valedera, agora e para todo tiempo; e nos /36 obligamos e prometemos de no yr contra ella so espresa /37 obligaçión; e para ello fazemos de nuestras personas e bienes



//(pág. 97r) / rayzes e muebles avidos e por aver, so la qual dicha obligación nos /² obligamos e prometemos a tener e guardar e cunplir e dar /3 e pagar a los dichos frayles e convento d'él lo contenido en esta /1 escritura e condiçiones d'ella a los plazos e posturas en ella /5 contenidas, todo bien e cunplidamente so pena del doblo; /6 e demás desto e si lo ansí no cunpliéremos e pagáremos, /7 por esta carta damos poder cunplido a qualesquyer alcaldes /8 e justiçias, así d'esta dicha ysla de la Gran Canaria como de otras partes, /9 para que, sin nos ser llamados a juicio, nos puedan prender /º e fazer entrega e execución en nos en todos nuestros bienes rayzes e /º muebles doquyer que los nos ayamos, e nos los vendan e re-/12 maten en pública almoneda e fuera d'ella sin plazo alguno /13 de alongamiento; e de los maravedís que valieren, entreguen e fagan /14 luego pago e contento a los dichos frayles e comendador /15 del dicho monasterio; e de todo lo que por virtud d'esta carta obieren /16 de aver así de heredar e de las costas e daños que se vos recre- /17 cieren bien así como si lo susodicho fuese así juzgado por /18 sentencia difinitiba de juez conpetente, e quedase consentida /19 e pasada en cosa juzgada; e renunciamos el apelación /20 e suplicación e la ley que dize que general renunçiación /21 non vala; e para lo todo ansí tener e guardar e cunplir /22 e pagar e aver por firme, según e de la manera que dicha es, /23 obligamos nuestras personas e bienes muebles e rayzes /24 avidos e por aver, según que obligados los tenemos; e que /25 porque esta dicha escritura nos fazemos donación todo lo /26 en ella contenido a la dicha horden, dezimos que la apotecamos /27 e retificamos e avemos por buena agora e para sienpre jamás, /28 con las condiçiones en ella contenidas, con todas las /29 solenidades e derechos e leyes d'estos reynos acostunbradas /30 e mandadas poner en las tales donaciones, las quales nos aqui /31 las damos por puestas; e renunçiamos todas e qualesquyer /32 leyes e derechos e ynsignaçiones (sii) e fueros e derechos que suso /33 favoreçen e se puedan contra esto que dicho es, por quanto /31 así es nuestra determinada voluntad; e vo, el dicho fray /35 Sebastián de Betancos, e comendador en la dicha horden, /36 por mí en nonbre del dicho don fray Alonso de Corita,



//(pág. 97v) / provincial perpetuo en la dicha horden, e por virtud del dicho / poder de suso en él encorporado, que a todo lo que dicho es presente /3 so, otorgo e conozco que tomo e recibo por sí en el dicho nonbre /4 la dicha donación e bienes e vglesia e capilla e hornamentos /5 de suso nonbrados e declarados con las condiçiones e estipulaçiones /6 en esta escritura contenidas con cada una d'ellas; e me obligo /⁷ e prometo a las condiçiones estipulaçiones de suso contenidas /⁸ en la dicha horden, las terná e guardará e cunplirá agora e /9 para sienpre jamas a vos, el dicho Antonio Cerezo e su mujer /ºº e a vuestros herederos e sucesores, so las penas en las dichas condi- /º ciones contenidas; de las quales vos, el dicho Antonio Cerezo /12 e su mujer, podays usar e useys e después de vos vuestros /¹³ herederos e sucesores, e si la dicha horden e frayles d'ella /¹⁴ no las cunplieren según e como en ellas se contiene, /15 para lo qual obligo la dicha relijión según que la pudo /16 obligar por virtud del dicho poder de suso incorporado; /"? e demás d'ésta, si lo ansí no cunplieren e obieren por /18 firme vo, el dicho fray Sebastián de Betanços, en nonbre /19 de la dicha horden, doy poder cunplido a qualesquyer alcaldes /20 e justicias, así d'esta dicha ysla como de otras partes /21 de los revnos e señoríos de sus Magestades, para que por /22 todo rigor e remedio d'el derecho me constringan, conpelan /23 e apremien a lo todo ansí tener e guardar e cunplir /24 e pagar e aver por firme, según e de la manera que dicha es, /25 bien ansí como si lo susodicho fuese así juzgado por /26 sentencia difinitiva de juez conpetente, e quedase consentida /27 e pasada en cosa juzgada, contra lo qual renunçio el /28 apelaçión e suplicación e la ley que diz que jeneral /29 renunçiación non bala; e para lo todo ansí tener e guardar /3º e cunplir e pagar e aver por firme según e como /3º dicho es, obligo la persona e bienes del dicho don fray /32 Alonso de Corita, provincial perpetuo de la dicha /33 horden, e los bienes e rentas del dicho monasterio, según /34 que los puedo obligar, muebles, rayzes avidos e por /35 aver; e yo, la dicha Sancha Días de Corita, mujer del dicho

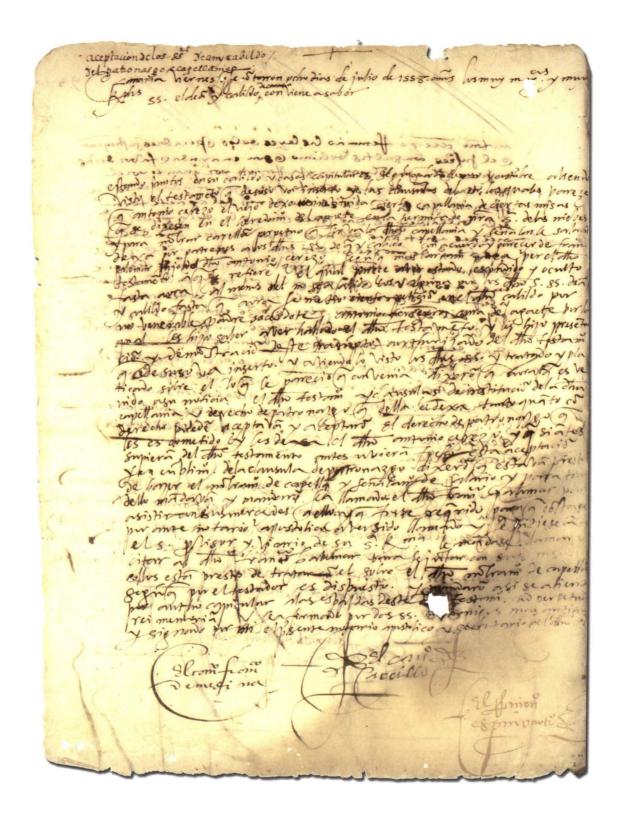


//(pág. 98r) /¹ Antonio Çerezo, renunçio las leyes de los enperadores Justiniano /² e el juresconsultis Veliano, que son en ayuda e favor de las /³ mujeres, que no me valgan en esta razón, por quanto por el /⁴ escrivano público de yuso escrito fue aperçibida d´ellas en /⁵ especial. Fecha la carta en el eredamiento d´el Agaete, término /⁶ de la villa de Gáldar, qu´es en la ysla de la Gran Canaria, /¬ viernes, a siete días del mes de novienbre, año del /⁶ nasçimiento de Nuestro Señor Salvador Jesucristo de mill e quinientos /⁶ e treynta e tres años. Testigos, Cristóval Sanches, vezino de Tenerife /¹º en el Orotava, e Juan Gonçales, cortador de leña, e Juan Martín, /¹ aserrador, e Grigorio de la Fuente e Pedro Çerezo, /¹² hijo del dicho Antonio Çerezo, vezinos estantes en esta dicha /¹³ ysla, e firmáronlo de sus nonbres / Antonio Çerezo / Sancha /¹⁴ Dias de Çorita / fray Sebastián de Betanços.

/¹⁵ (*Margen*: calderón) Fue fecho y sacado todo este treslado de sus oreginales /¹⁶ en veinte días del mes de mayo de mill y quinientos e cincuenta /¹⁷ y ocho años. Testigos que fueron presentes a lo beer sacar e corre- /¹⁸ gir e conçertar con su oreginal, el padre Antonio Ferrera, /¹⁹ clérigo, e Juan Antonio de Sobranis e Juan Sevylla, vecinos e estantes /²⁰ en la dicha villa.

/²¹ E yo, el dicho escrivano público, de mandamiento de su señoría /²² ilustrísima, e de pedimiento el padre Antonio Ferra (*sii*), di el presente testimonio según /²³ que lo hallé en los registros y escrituras que presenté, que pasaron y se otor- /²⁴ garon ante Alonso de San Clemente, escrivano público que fue de las dichas villas, /²⁵ mi antecesor, en cuyo oficio yo subcedí, e por ende fize aquí este /²⁶ mio syg(signo notarial)no en testimonio de verdad.

/27 Miguel de Herançibia (siè), escribano público (firmado y rubricado).



//(pág.98v) (Cabecera: Aceptación de los señores deán y Cabildo del patronasgo e capellanías. Canaria, viernes, ocho días de julio de 1558 años, los muy magníficos y muy reberendos señores el deán y Cabildo de Canaria, conviene a saber).

/' +

/² Estando juntos en su Cabildo y Casas Capitulares, según que lo a de uso y costumbre, abiendo /³ visto el testamento que de suso va inserto y las cláusulas d'él, por las quales pareze /4 que Antonio Çerezo el Viejo dexó instituida cierta capellanía de ciertas misas /5 que se dixeren en el heredamiento d'el Agaete, en la hermita de Nuestra Señora de las Niebes, /6 y para nonbrar capellán perpetuo que sirva las dichas capellanías y señalarle salario, /7 dexa por patrones a los dichos deán y Cabildo con acuerdo y pareçer de Francisco /8 Palomar, hijo del dicho Antonio Cerezo, según que más largamente pareçe por el dicho /9 testamento a que se refiere, el qual pareçe aver estado escondido y oculto /ºº fasta ahora, al menos d'él no se a sabido cosa alguna por los dichos señores deán /º y Cabildo, fasta que ahora se metió en esta petición en el dicho Cabildo por /12 nos, venerable padre sacerdote Antonio Ferreyra, cura d'el Agaete, por la /13 qual les hizo saber aver hallado el dicho testamento y les hizo presenta- /14 ción y demostración d'este trascripto authorizado del dicho testamento /15 que de suso va inserto; y aviéndolo visto los dichos señores y tratado y pla- /16 ticado sobre él lo que le pareció que convenía, dixeron que ahora que es ve-/17 nido a su noticia el dicho testamento y cláusulas de institución de la dicha /18 capellanía y derecho de patronazgo que d'ella les dexa tanto quanto con /19 derecho pueden, aceptaban y aceptaron el derecho de patronazgo que /20 les es cometido y les dexa el dicho Antonio Cerezo; y que si antes /21 supieran del dicho testamento, antes uvieran fecho esta aceptación; /22 y en cunplimiento de la cláusula de patronazgo dixeron que estavan prestos /23 de hazer el nombramiento de capellán y señalamiento de salario, y para tratar /24 d'ello mandaban y mandamos sea llamado el dicho Francisco Palomar para /25 asistir con sus merçedes a ello, y que fuese requerido para que constase /26 por ante notario apostólico aver sido llamado, y se pidiese a (ilegible) /27 el señor provisor y vicario de su señoría reverendísima le mandase llamar y /28 citar al dicho Francisco Palomar para se juntar con sus mercedes que (ilegible) /29 ellos están prestos de tratar con él sobre el dicho nonbramiento de capellán, /3º según que por el testador es dispusesto. Y mandaron así se asiente /31 por autho capitular a las espaldas d'este dicho testamento ad perpetuam /32 rei memoriam, y sea firmado por dos señores canónigos más ansianos /33 y signado por mí, el presente notario apostólico y secretario del dicho cabildo.

/³⁴ El canónigo Francisco de Medina (*firmado y rubricado*).- El canónigo Carrillo (*firmado y rubricado*).- El racionero Espino, notario (*firmado y rubricado*).



Julio Sánchez Rodríguez

Natural de Arucas, Gran Canaria, fue ordenado sacerdote en Salamanca en 1965. Es licenciado en Teología por la Facultad de los jesuitas *La Cartuja* de Granada. Los primeros años de su ministerio sacerdotal los ejerció en Granada y Sevilla. Desde 1982 trabaja en Gran Canaria como sacerdote e investigador. Ha regentado las parroquias de San Isidro de Gáldar, Sardina del Norte, Montaña Alta, El Valle de Agaete, Agaete, Arbejales, Balos, Agüimes, Temisas, Nuestra Señora de las Nieves de El Palmar, Teror y San Roque de Las Palmas de Gran Canaria. Ha sido vicario episcopal del sur y del centro-norte de Gran Canaria. Fue delegado episcopal para el VI Centenario de la Diócesis [2004], participando activamente en la dirección de la exposición *La Huella y La Senda*, junto al comisario don José Lavandera López. Su trabajo ministerial ha estado acompañado de iniciativas a favor de la conservación del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia: reforma de la ermita de San Telmo [Sardina de Gáldar], restauración de la iglesia de San Pedro del Valle en Agaete, copia procesional de la tabla flamenca de Nuestra Señora de las Nieves [Agaete], creación del Museo Parroquial de Arbejales [Teror], restauración de la ermita de San Miguel Arcángel de Temisas [Agüimes], inventario y catalogación del archivo parroquial de San Sebastián de Agüimes, construcción del nuevo templo de Balos en Vecindario y recuperación de la antigua cueva-ermita de Nuestra Señora de las Nieves, en La Peña [Teror].

Socio diplomado de la Sociedad Científica El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2004.

Miembro del Instituto de Estudios Canarios, La Laguna [Tenerife], por acuerdo de la Junta General del Centro, celebrada el 19 de febrero de 2009.

Académico Correspondiente en Las Palmas de Gran Canaria de la Real Academia de Bellas Artes Santa Isabel de Hungría de Sevilla, por acuerdo del Pleno Ordinario de 21 de abril de 2009.

Socio Numerario de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria, por acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el 10 de marzo de 2010.

Socio de Mérito de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria, por acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el día 24 de mayo de 2010.

Académico Correspondiente en Gran Canaria de la Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel, por acuerdo de la Junta Plenaria de 26 de julio de 2010.

Académico Correspondiente en Las Palmas de Gran Canaria de la Real Academia de Bellas Artes de Cádiz, por acuerdo de la Junta General aprobado el 11 de febrero de 2011.

Hijo adoptivo de la villa de Agaete, Gran Canaria, por acuerdo de su Ayuntamiento, de fecha 8 de agosto de 2006.

Hijo adoptivo de Las Palmas de Gran Canaria, por acuerdo plenario del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2009. Entrega del título por el señor alcalde el 23 de junio de 2009, en el acto institucional celebrado en el Auditorio Alfredo Kraus con motivo de las fiestas fundacionales de la ciudad.

Hijo adoptivo de la villa de Teror, por acuerdo unánime del Pleno del Ayuntamiento, con fecha de 29 de diciembre de 2010. Entrega del título por el señor alcalde el 26 de agosto de 2011 en el acto del pregón de las fiestas de Nuestra Señora del Pino.

Es autor de las siguientes obras: Arbejales [1995], con Vicente Hernández Jiménez. Obispos de Canarias y Rubicón [1997], con Santiago Cazorla León. Misión evangelizadora de la Iglesia en las Islas Canarias [2000]. Las Iglesias de Canarias en el siglo XX [2000]. La Merced en las Islas Canarias [2001]. Dos noticias de interés para el arte de Canarias del siglo XVIII. El escultor dominico fray Marcos Gil. El cuadro de la Virgen del arquitecto Diego Nicolás Eduardo [2001]. Los escultores Miguel y Marcos Gil [2002]. Temisas [2002]. Obispos y clérigos en las Sociedades Económicas de Amigos del País de Gran Canaria y Tenerife [2002]. La Iglesia en las Islas Canarias [2004]. Canarios en Campeche [2004]. Francisco Pablo de Matos Coronado, obispo de Yucatán [1734-1741] y de Michoacán [1741-1744] [2006]. Pedro Moya de Contreras, maestrescuela de la catedral de Canarias [1566-1572] y arzobispo de México [1573-1591] [2006]. Fray Vicente Peraza OP., Visitador de Canarias [1522-1523] y obispo de Santa María de la Antigua de Darién-Panamá [1520-1526] [2007]. José de Viera y Clavijo, sacerdote y arcediano [2007]. Juan López Agurto de la Mata Magistral de Puebla, Obispo de Puerto Rico [1631-1634] y de Coro-Caracas [1634-1637] [2008]. Don Judas. Centenario del fallecimiento de don Judas Dávila Hidalgo [1908-2008] [2008]. Las iglesias de Nuestra Señora del Pino y las ermitas de Teror [2008]. Fray Juan Bautista Cervera, de franciscano descalzo a obispo ilustrado [2010]. Bartolomé Cairasco de Figueroa y su Templo Militante [2011].

Ha colaborado con otros autores en varias obras y ha escrito numerosos artículos en revistas especializadas y divulgativas.



De este libro han sido impresos 500 ejemplares sobre papel Garda Pat
 $_{\rm I3}$ Kiara de $_{\rm I15}$ gr, encuadernados en rústica, en los talle
res de Litografía Drago S. L.

Se acabó de imprimir el día 8 de diciembre de 2011, advocación de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, patrona de la villa de Agaete y de España.

Laus Deo





